

13  
2 es:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
REGIMEN FISCAL - CONTABLE

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:  
LILIANA AMARO AGUILERA

ASESOR DEL SEMINARIO:  
C.P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES



MEXICO, D.F.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

260150



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Que me ha permitido cumplir uno de mis más grandes sueños, al guiar mi camino con una estrella llena de fe y esperanza.

A mis Profesores:

Que me dieron su apoyo incondicional y compartieron conmigo sus conocimientos y experiencias.

A la memoria del C.P. Agustín Díaz Camapomanes. Quien una vez dijo: "Somos como niños en un chapoteadero y solo aquellos que aprenden a nadar llegan al otro lado de la alberca".

A mis Hermanos:

Maria Isabel, Claudia, Verónica, Miriam, en especial a Adriana y Rosendo Antonio que creyeron en mí y me alentaron en todo momento a seguir adelante.

A Carlos:

Que compartió conmigo su tiempo y me impulsó en todo momento a seguir adelante para que ambos cumplieramos un sueño mutuo.

A la Benemerita Universidad Nacional Autónoma de México:

Que me abrió sus puertas y me enseñó en cada una de sus aulas los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

A mis Padres:

Que me dieron todo su apoyo y me enseñaron a luchar por mis ideales, por que estuvieron presentes en cada uno de mis desvelos ofreciendome su cariño como un refugio de paz para poder continuar siempre adelante.

A mis Sobrinos:

Josué, Mariana, Alexandra, Edson y Jafete que con sus sonrisas y travesuras me demostraron que aunque todo se vea muy difícil siempre hay una solución.

Al C.P. Jose Gerardo García Castro:

Que me hizo partícipe de sus conocimientos y experiencias.



# INDICE

Página

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

ANTECEDENTES .....	7
--------------------	---

### CAPITULO II

#### GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES

2.1. Concepto de Asociación. ....	15
-----------------------------------	----

2.1.1. Civil

2.1.2. De Asistencia Privada

2.1.3. Religiosa

2.2. Marco jurídico .....	16
---------------------------	----

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.2.2. Leyes Tributarias

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

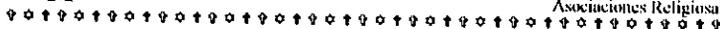
Resoluciones Misceláneas

Resoluciones y criterios particulares

Otras leyes y/o Reglamentos

2.3. Comparación de las características de las Asociaciones Civil, de Asistencia Privada y Religiosa .....	29
--	----





CAPITULO III

REGISTRO CONSTITUTIVO E INSCRIPCIONES

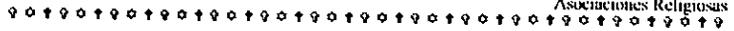
3.1. Registro Constitutivo ante la Secretaría de Gobernación .....	30
3.2. Inscripciones .....	32
3.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
3.2.2. Instituto Mexicano del Seguro Social	
3.2.3. Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores	
3.2.4. Tesorería del Distrito Federal y Secretaría de Finanzas Estatales	

CAPITULO IV

ASPECTOS CONTABLES

4.1. Sistemas y Registros .....	45
4.1.1. Entradas y Salidas	
4.1.2. Sistema de Pólizas	
4.1.3. Catálogo de Cuentas	
4.1.4. Estados Financieros	
4.2. Ingresos propios de su actividad .....	55
4.2.1. Diezmos	
4.2.2. Ofrendas	
4.2.3. Obolos	
4.2.4. Primicias	
4.2.5. Donativos	
4.3. Gastos e Inversiones .....	57
4.3.1. Gastos propios del objeto social	
4.3.1.1. Pastoral	
4.3.1.2. Misionero y Evangelístico	
4.3.1.3. Educativo	
4.3.1.4. Administrativo	





- 4.3.2. Inversiones
- 4.3.2.1. Inmuebles
- 4.3.2.2. Muebles

## CAPITULO V

### CASO PRACTICO.

5.1. Antecedentes .....	61
5.2. Registros contables .....	63
5.3. Estados financieros .....	69
5.3.1. Anexos (Estados Financieros)	
5.4. Obligaciones fiscales .....	70
5.4.1. Anexos (Cédulas de trabajo para presentación de declaraciones de impuestos.....	

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

### GLOSARIO

### ANEXO





## INTRODUCCION

A través de la historia de México la intervención de la Iglesia en la vida política, económica y social nos ha llevado a regir la libertad de culto, teniendo como base una rica experiencia histórica y la tolerancia en nuestra sociedad.

La parte fundamental de regir la libertad de culto radica en la total separación de la Iglesia con el Estado, ya que la primera ejercía un poder político, económico y social que afectaba totalmente las decisiones del Estado.

Como se puede ver, el poder político estaba en manos de la Iglesia (Real Patronato), y con la consolidación de las corrientes liberales nacen las condiciones necesarias para que Benito Juárez decida separar la Iglesia del Estado a través de las llamadas Leyes de Reforma, al expropiar a la Iglesia su autoridad política repercutió en su poder económico, iniciando la separación Iglesia-Estado, sin reconocerle derechos a la primera; es decir, un marco legislativo que desconoce el estatuto de existencia de las Asociaciones Religiosas.

Al no reconocer el Estado la personalidad jurídica de las Iglesias y limitar sus derechos se violaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración de Derechos Humanos, por lo que se decide la creación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público la cual ratifica la separación Iglesia-Estado concediendo entre otros derechos a la primera como: el derecho a votar y ser votados a puestos de elección popular quedando prohibido hacer proselitismo político en favor o en contra de partido o candidato alguno, condiciona el derecho a voto de las Iglesias y Agrupaciones Religiosas a la obtención de personalidad jurídica, sin que por ello intervenga en la vida política y económica del país.

A través de la Secretaría de Gobernación, por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Religiosos y de la Dirección General de Asuntos Religiosos, se





regula la situación jurídica de estas Asociaciones al tramitar ante ellas la obtención del Registro Constitutivo.

El objetivo que persigue la tesis es dar a conocer los aspectos contables y fiscales que rigen a las Asociaciones Religiosas y buscar que el material que se presenta sea de utilidad tanto a contadores como a todas aquellas personas que deseen conocer el tema, por lo que se ha tomado como punto de salida el concepto de asociación para llegar a su constitución y a las obligaciones a las que está sujeta, tanto en materia fiscal como en laboral.

Posteriormente, se trata el aspecto contable de conformidad con

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

#### 1821-1854 Lucha de Independencia

Con la conquista de la Nueva España se impuso a los indios convertirse al cristianismo, enviando para ello ordenes de religiosos (franciscanos, dominicos, agustinos y jesuitas), los cuales contaban con todos los medios económicos y facilidades otorgadas por los Reyes de España.

Desde aquel entonces, comienza el crecimiento político y económico de la Iglesia, ya que ésta tomaba las decisiones en cuanto a educación, costumbres y religión, y servía de banco a las clases acomodadas y como prestamista en algunos casos a campesinos. Tiene como punto importante de apoyo a la Santa Inquisición, en donde se juzgaba a todo aquél que defendiera sus derechos ya que ir en contra de las leyes era ir en contra de la Iglesia.

Al ser el clero el único que tenía acceso a una cultura más elevada, se da cuenta de la situación deplorable en la que vive el pueblo mexicano y comienza a gestar la Lucha de Independencia encabezada por religiosos conscientes del abuso del gobierno presionado por la Iglesia.

La búsqueda de los derechos humanos en nuestro país nos conduce a una lucha armada que duraría 11 años, dirigida inicialmente por el cura de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla y los oficiales Ignacio Allende, Mariano Abasolo y Juan Aldama en defensa del pueblo mexicano y de la no implantación de la Constitución de Cádiz (España), la cual era exagerada por su individualismo y despotismo autoritario misma que constituía las reformas anticlericales.





Durante el gobierno de Valentín Gómez Farias se lleva acabo un programa que ataca la secularización de las misiones de California, incautación de los bienes de las misiones de Filipinas, extinción de la Universidad de México y de los colegios dirigidos por el clero, supresión del pago de diezmos a la Iglesia, subasta pública de los bienes eclesiásticos. Al ascender al poder Santa Anna revoca las leyes antirreligiosas dadas por Farias.

Conforme al artículo 3° de la Constitución de 1824, la religión oficial, sin tolerancia de otra, era la católica apostólica romana, por lo tanto, la enseñanza dependía de la Iglesia y era cristiana.

El papel de la educación es absorbido por el Estado sin intervención de la Iglesia, considerando que ésta última había sido la impulsora de la cultura.

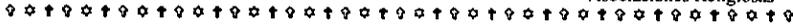
#### 1855-1867 En tiempos de la Reforma y el Segundo Imperio

De 1855 a 1857 gobierna el país Juan N. Alvarez que inicia la Reforma Liberal. En la convocatoria que hace para el Constituyente priva al clero de sus derechos políticos, y por la Ley Juárez declara renunciabile según los cánones, irrenunciabile el fuero eclesiástico.

Estando en la presidencia Comonfort como presidente sustituto, dio la Ley de Lerdo o desamortización de los bienes eclesiásticos, la Ley de Iglesias o de la prohibición de cobros por oficios parroquiales y por último impuso la Constitución de 1857. El 1° de diciembre de 1857 Comonfort es presidente constitucional y resuelve dar un golpe de estado desconociendo la Constitución.

“La constitución expedida el 5 de febrero de 1857, tenía como artículos reformistas los siguientes: el tercero o de la enseñanza libre; el quinto o de la supresión de los votos religiosos; el séptimo o de la libertad de imprenta sin





restricciones en favor de la religión; el décimo tercero o de las Leyes de Juárez e Iglesias; el vigésimo séptimo o de la Ley de Lerdo y el vigésimo tercero o de la intervención del poder federal en los actos del culto y de la disciplina externa<sup>71</sup>

Al abandonar Comonfort la ciudad en 1858 se forman dos gobiernos: el conservador en la capital teniendo como jefe interino al Gral. Don Felix Zuloaga y el liberal en Guanajuato encabezado por Juárez, que se autoproclama presidente legítimo de la República.

El gobierno de Juárez nacionalizó los bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859); decretó el matrimonio como mero contrato civil; secularizó los cementerios (31 de julio); suprimió varios días festivos y la asistencia del Gobierno a las funciones religiosas (11 de agosto); implantó la libertad de cultos (4 de diciembre de 1860); desterró a obispos, cerro conventos, despojo Iglesias, etcétera, teniendo como consecuencia la separación de la Iglesia y el Estado.

A la llegada de Maximiliano de Habsburgo como emperador de México, establece el pase imperial para los documentos pontificios, la tolerancia de los cultos, la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos conforme a las Leyes de Lerdo y de Reforma.

Al término de la Independencia la situación de la Iglesia continuaba intacta: mantuvo sus bienes, mismo personal y mismo gobierno. La idea del nuevo Estado era privarla de sus bienes, secularizar la educación, suprimir ordenes religiosas y nacionalizar al clero; ésto traía como consecuencia la pérdida de su poder político y económico el cual quedó confirmado con la victoria de los radicales en 1867, para ello se valieron de leyes y decretos entre los cuales destacan:

---

<sup>1</sup> Gutierrez Casillas. Historia de la Iglesia en México. Pág. 281





1. Se decreta la supresión de la acción civil en los votos religiosos (26 de abril de 1856).
2. Se suprime la Compañía de Jesús (5 de junio de 1856).
3. Se promulga la Ley de Fragua (28 de diciembre 1856)
4. Se promulga la Ley sobre administración de justicia orgánica de los tribunales de la Nación, Distritos y Territorios:

“Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fueros... El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable”<sup>2</sup>

El 7 de julio de 1859 se anunció un manifiesto firmado por Juárez y sus Ministros llamado las Leyes de Reforma que complementaban la Constitución de 1857, en las que se decretaban entre otras cosas:

1. La nacionalización de los bienes del clero secular y regular.
2. La independencia entre la iglesia y el Estado.
3. La supresión de todas las órdenes religiosas.
4. La prohibición de fundar nuevos conventos, cofradías, etcétera.
5. Pensiones a las religiosas que aceptaran de buena gana estas leyes y facilidades a las religiosas que quisieran exclaustrarse.

---

<sup>2</sup> Gutierrez Casillas. IDEM. Pág. 399





## 6. Supresión de los noviciados.

El 23 de julio Juárez expidió otras leyes en las que declaraba el matrimonio un contrato civil y sujeto a las autoridades civiles, la supresión de comunidades religiosas, la tolerancia de cultos y la secularización de los cementerios.

### 1910-1917 La Revolución

El cambio en la vida política y social que se da en México en los años posteriores a la lucha de Independencia y a la implantación de la Leyes de Reforma por Juárez, hacen necesaria que se modifique la Constitución de 1857.

Venustiano Carranza y sus colaboradores deciden modificar la Constitución de 1857 para llegar a la creación de la Constitución de 1917 (que actualmente nos rige) la cual consta de 9 Títulos y 136 Artículos.

Esta modificación marca la total separación de la Iglesia con el Estado, ya que la Constitución de 1857 la establecía pero aún reconocía el poder político que ejercía la Iglesia en el país al no poner en claro la situación de que si la personalidad jurídica dependía o no del Estado; no mencionaba nada acerca de los derechos civiles de los ministros de culto; en relación con los bienes raíces se desconoce la propiedad de la Iglesia exceptuando inmuebles destinados al culto.

De acuerdo a la Constitución de 1857, la Iglesia Católica carece de personalidad jurídica y no posee derechos corporativos y pasa a ser una agrupación privada carente de derechos.

Dentro de la Constitución de 1917, los artículos que enfatizan la separación total de la Iglesia con el Estado son:





Artículo 3º.- Menciona que los ministros de culto o corporaciones religiosas no deben realizar actividades educativas (educación laica).

Artículo 5º.- El Estado impide el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Artículo 24.- Habla de la libertad de cultos siempre y cuando éstos no constituyan un delito o sean faltas penadas por la ley.

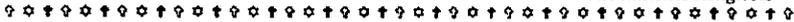
Artículo 27.- Reforma agraria. Los bienes de la Iglesia pasan a ser dominio de la Nación.

Artículo 130.- Regula la situación de la Iglesia Católica como Institución Pública no reconociéndole personalidad jurídica a las Agrupaciones Religiosas, a los ministros de culto se les considera como un profesionista sujeto a las leyes jurídicas del país y no tendrán voto activo ni pasivo ni derecho de asociarse con fines políticos, se debe de pedir permiso a la Secretaría de Gobernación para abrir nuevos locales dedicados al culto, los ministros de culto no pueden poseer bienes inmuebles, los bienes muebles e inmuebles que adquieran las Iglesias se deberán regir de acuerdo con el artículo 27 de esta Constitución, los estudios profesionales realizados en centro de enseñanza de los ministros de culto carecerán de validez oficial y confirma que la situación civil de las personas será regido por el Estado.

#### 1992 Reforma Constitucional. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

La principal razón por la que se llevó a cabo la Reforma Constitucional del 28 de enero de 1992 a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la de reconocer las garantías individuales que





se tienen por el simple hecho de nacer y ser ciudadano mexicano, los cuales no eran aplicables a los ministros de culto y a la Iglesia; obviamente, al pretender reformar nuestra Carta Magna se pensó en que se tendría un retroceso en la historia al devolverle a la Iglesia sus derechos y que volvería a intervenir en la vida política del país.

Sin embargo, esta reforma a pesar de otorgar los derechos que se tienen por ley, pon muy en claro que la Iglesia no deberá de intervenir en la vida política del país, teniendo tres puntos básicos:

1. Separación del Estado y las Iglesias,
2. Educación laica,
3. Impedimento para que las Asociaciones Religiosas acumulen bienes materiales.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público promulgada el 15 de julio de 1992, tiene como objetivo regir las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Su estructura es la siguiente:

#### ✦ Título Primero

Disposiciones Generales

#### ✦ Título Segundo

De las Asociaciones Religiosas





Capítulo I. De su naturaleza, constitución y funcionamiento

Capítulo II. De sus asociados, ministros de cultos y representantes

Capítulo III. Del Régimen patrimonial

✚ Título Tercero

De los Actos Religiosos de Culto Público

✚ Título Cuarto

De las Autoridades

✚ Título Quinto

De las Infracciones y Servicios de Recurso de Revisión

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Capítulo II. Del Recurso de revisión





## CAPITULO II

### GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES

#### 2.1. Concepto de Asociación

Las asociaciones se formalizan a través de un contrato por escrito que establece derechos y obligaciones a los socios por medio de estatutos y la Asamblea General es la encargada de la administración de la sociedad. En los estatutos se señalan las fechas en las que se deberá reunir la asamblea y en caso de que sea con carácter de urgente se reunirán en fecha indistinta.

Para tener una mejor comprensión de lo que es no sólo una Asociación en general sino también una Asociación Religiosa es preciso conocer algunos conceptos básicos necesarios para entender el tratamiento legal que se les da.

El Código Civil (C.C.) en su artículo 2670 dice: "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación."

"Asociado: es una persona que en unión con otra u otras constituyen una asociación en quienes radica la autoridad suprema". Artículo 2672 C.C.

Artículo 11 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LAR y CP)  
"Para los efectos a que se refiere esta ley es asociado de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma".





### 2.1.1. Civil.

Es un grupo de personas con personalidad jurídica que se unen de manera que no sea temporal para llevar a cabo un fin lícito que no persiga fines lucrativos y económicos y que tenga el carácter altruista.

### 2.1.2. De Asistencia Privada

Son aquellas asociaciones o instituciones que prestan servicios a la comunidad con fines altruistas sin perseguir fines preponderantemente económicos y lucrativos.

### 2.1.3. Religiosa

Una Asociación Religiosa es la unión de dos o más personas que se constituyen conforme a la ley para la propagación de una doctrina religiosa sin fines lucrativos ni económicos.

## 2.2. Marco jurídico

### 2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo a la reforma constitucional del 28 de enero de 1992 las Iglesias cuentan con personalidad jurídica adquiriendo derechos y obligaciones .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:





Artículo 130. "El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás Agrupaciones Religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de Iglesias y Agrupaciones Religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las Iglesias y las Agrupaciones Religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las Asociaciones Religiosas.
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán satisfacer los requisitos que señala la ley.

Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:





... II. Las Asociaciones Religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.....”

Artículo 6 LAR y CP. “Las Iglesias y las Agrupaciones Religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que obtengan su correspondiente Registro Constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Ley.

... Las Asociaciones Religiosas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones.”

Artículo 9 LAR y CP. “Las Asociaciones Religiosas tendrán derecho en los términos de esta Ley y su Reglamento a:

....IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V. Participar por sí o asociadas con Personas Físicas o Morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de las instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose, además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación, en los términos que dicte el Reglamento respectivo....”





Artículo 19 LAR y CP. “A las Personas Físicas y Morales, así como a los bienes que esta Ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.”

### *2.2.2. Leyes tributarias*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 31 fracción IV que son obligaciones de los mexicanos contribuir al Gasto Público de la Federación como del Distrito Federal y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa.

Las obligaciones que establece el Código Fiscal de la Federación tienen la finalidad de dar a conocer al contribuyente ya sea Persona Física o Moral cuales son sus obligaciones en materia tributaria.

Artículo 1º Código Fiscal de la Federación (CFF). “ Las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; para las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte...

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

Artículo 27 CFF. “Las Personas Morales, así como las Personas Físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información necesaria con su identidad, su domicilio y





en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.”

Artículo 28 CFF. “ Las Personas Morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

...Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes...”

De conformidad con la disposición transitoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993 aplicable a partir del 1º de enero de 1994, menciona que:

Artículo 5, VI. “... Las Asociaciones Religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán a partir del 1º de





enero de 1994 con las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos del Título III de la ley de la materia.”

Artículo 70 Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Para los efectos de esta Ley se consideran Personas Morales no Contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

....XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos...”

Por lo anterior, las Asociaciones Religiosas no están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que obtengan siempre y cuando provengan de actividades relacionadas con su objeto, tampoco pagaran impuesto por la ayuda que reciban sus Ministros de Culto para su manutención hasta por tres salarios mínimos anuales.

Las excepciones por las que se paga el impuesto es por enajenación de bienes inmuebles, por intereses y por premios (Art. 69 LISR).

Existen casos en que la Asociación Religiosa por medio de una asociación o fundación de patronatos, instituciones de asistencia o beneficencia para ayudar a personas desvalidas, con carencias económicas, asistencia médica, readaptación social, educación, siempre y cuando éstos últimos cuenten con la autorización o reconocimiento oficial de conformidad con la Ley General de Educación pueden recibir donativos. Para ello deberán estar a lo siguiente:

Artículo 70-A LISR. “Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:





I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.

II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

Artículo 70-B LISR. “ Las Personas Morales no Contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley:

I. Que se constituyan exclusivamente y funcionen en forma preponderante como:

c) Entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta Ley y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social y no reciban ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.





No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III. Que destinen su activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a Personas Físicas o alguna de sus integrantes Personas Físicas o Morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las Personas Morales, a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 24 de esta Ley.

....VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la Persona Moral de que se trate.

Para que los donativos puedan considerarse deducibles deben de ser estrictamente indispensables para el objeto o fin del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos y que cumplan con los requisitos que al efecto señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, los donativos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 24 fracción I de la LISR si las donatarias están incluidas en el listado de personas autorizadas para recibir donativos y este se haya otorgado dentro del ejercicio en que se tenga la autorización; también se considera





como deducible el donativo si en su totalidad es destinado a obras o servicios que estén o estarán a cargo de la Federación, Estados o Municipios así como los que se otorguen a bibliotecas o museos siempre que no persigan fines de lucro.

Para que se tenga inclusión en el listado de personas autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo al párrafo anterior, se deberá presentar ante la autoridad administradora correspondiente lo siguiente:

- Escritura constitutiva,
- Estatutos que la rigen,
- Documentos que acrediten que está dentro de los supuestos establecidos en el artículo 24 fracción I de la LISR.

Si la Asociación Religiosa por si o asociada administra instituciones de asistencia o beneficencia o planteles educativos (con o sin reconocimiento oficial por parte de la SEP) e instituciones de salud autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerarán como deducibles los donativos que le fueron otorgados tanto en el ejercicio en que fue incluida dentro del listado de personas autorizadas para recibir donativos deducibles y el objeto autorizado para recibir donativos será la realización de las actividades asistenciales o educativas (Criterios del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1997).

Las Personas Morales que tributen bajo este Título tienen las siguientes obligaciones (Artículo 72 LISR):





1. Llevar su contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como del Reglamento de esta Ley,
2. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas,
3. Presentar en el mes de marzo en las oficinas autorizadas declaración que determine el remanente distribuible y los conceptos por pagos al extranjero, de igual manera deberá presentar en el mes de febrero declaración por concepto de retenciones efectuadas y de los pagos efectuados a residentes en el extranjero; deberá presentar también la información relacionada de los pagos efectuados por permitir la publicación de libros, revistas, periódicos o grabaciones de su creación así como de los ingresos que perciba por derechos de autor. Durante el mes de julio del año que corresponda y enero deberá proporcionar la información a quienes les otorgaron donativos,
4. Entregar constancia a sus integrantes por concepto de remanente distribuible,
5. Expedir constancias por los montos de los pagos efectuados que se consideren fuente de riqueza en México y proporcionar la información correspondiente en los meses de enero y julio de cada año por concepto de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero (Artículo 58, III, IX LISR),
6. Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y pedir documentación correspondiente que reúna requisitos fiscales,
7. Expedir constancias de retenciones a las personas con las que tengan una relación laboral así como efectuar la retención correspondiente del impuesto y presentar en el mes de febrero en las oficinas autorizadas declaración anual por concepto de pago del crédito al salario en efectivo,





8. Inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes,
9. Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa por los ingresos derivados de actividades empresariales, así como de las inversiones que tenga o haya realizado en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Tratándose de bienes inmuebles que se reciban en donación, se podrán considerar como ingresos exentos cuando cumplan con los requisitos que señala la regla 3.2.6. de la Resolución Miscelánea vigente:

- a) Donador sociedad Mercantil. El valor de los bienes inmuebles donados deben constituir cuando menos el 80% del valor total de sus activos a la fecha de la donación:
- b) Donador Persona Física, sociedades o asociaciones civiles. Los bienes donados no deberán estar afectos a una actividad gravada en el ISR en los últimos cinco años.

En el artículo 6º, fracción I de la Ley del Impuesto al Activo señala que: “No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta...”

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado de conformidad de la ley en materia y con fundamento en el inciso e), fracción XII del artículo 15, se encuentran exentas del impuesto en referencia las Asociaciones Religiosas, siempre y cuando el servicio sea proporcionado a sus miembros o feligreses y que le sea relativo a su objeto.





De acuerdo a lo citado anteriormente, la Asociación Religiosa (AR) no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta por que los ingresos que reciben no se obtienen por actividades empresariales, por lo tanto, tampoco son contribuyentes del Impuesto al Activo y no realizan actos o actividades gravados para el Impuesto al Valor Agregado.

Sus obligaciones fiscales son las que se citan con anterioridad como retenedor del Impuesto Sobre la Renta y algún acto accidental del Impuesto al Valor Agregado (venta de activo fijo).

En el caso de que la Asociación Religiosa tenga contratación de personal para que le preste un servicio personal subordinado se sujetará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás leyes supletorias por las que tenga obligación alguna.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo (LFT) se señalan obligaciones para el patrón, entre las cuales están:

- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnización,
- Proporcionarles los utensilios de trabajo necesarios para realizar su trabajo,
- El lugar de trabajo debe de contar con el mobiliario suficiente para cada trabajador y estar dentro de las normas de seguridad e higiene que señala la citada ley,
- En su caso, alfabetizar a los trabajadores,
- Proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento, etcétera (artículo 132 LFT).





Una de las obligaciones de importancia para el patrón es la de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por lo tanto, las empresas aportarán al Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) el cinco por ciento (5%) del salario de los trabajadores a su servicio (artículo 136 LFT) para que por medio de un organismo formado por el Gobierno Federal, trabajadores y patrones sean administrados los recursos que se aportan y el trabajador pueda obtener los recursos necesarios para la compra de una casa.

En lo que toca al reparto de utilidades, quedan exceptuadas de esta obligación las Instituciones de Asistencia Privada reconocidas por las leyes que no persigan fines lucrativos y realicen actividades humanitarias. (artículo 126 LFT).

La Ley del Seguro Social obliga a los patrones a inscribir a sus trabajadores al Seguro Social, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salarios (artículo 15 Nueva Ley del Seguro Social). Las prestaciones que se otorgan se hace a través de los seguros de: riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se deberá de abrir una cuenta individual para cada asegurado en la Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) en donde se depositarán las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y aportaciones voluntarias con los respectivos rendimientos (artículo 159 Nueva Ley del Seguro Social).





2.2.3. Comparación de características entre la Asociación Civil, de Asistencia Privada y Religiosa

Concepto	Asociación civil	Instituciones de Asistencia privada	Asociación Religiosa
Fines	No busca fines de lucro	No busca fines de lucro, ejecuta fines humanitarios de asistencia	No busca fines de lucro. propaga una doctrina religiosa
Ejemplos	Escuelas, casas de beneficencia	Escuelas, casas de beneficencia	Iglesias, templos, sinagogas
Constitución	Contrato	Contrato	Registro Constitutivo
Patrimonio	Aportaciones de los socios	Bienes propiedad particular	Bienes propiedad de la Nación y los aportados por la asociación
Poderes supremos	Asamblea general	Patronos	Organo máximo de autoridad
Decisiones	Cada socio tiene derecho a un voto, y la(s) decisión(es) se toman por mayoría de votos	El o los fundadores de la Institución	Mesa directiva
Requisitos para la constitución	Acta constitutiva registrada en el Registro Público, dos personas como mínimo	Escrito enviado a la Junta de Asistencia Privada que contenga nombre (s) de quienes constituyen la institución, clase de asistencia que se deseen ejecutar, capital que se dedique a crear y a sostener la Institución, entre otros	Dedicarse a la propagación de una doctrina religiosa, establecer su domicilio dentro de la República Mexicana, contar con los bienes necesarios para realizar su fin, entre otros





### CAPITULO III

#### REGISTRO CONSTITUTIVO E INSCRIPCIONES

##### 3.1. Registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación

Las Asociaciones Religiosas podrán obtener el Registro Constitutivo que acredite su personalidad jurídica a través de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos (artículo 7 LAR y CP):

1. Acreditar que se ha dedicado a la propagación de una doctrina religiosa,
2. Tener establecido su domicilio dentro de la República Mexicana y haber realizado por espacio de cinco años sus actividades dentro de la misma,
3. Contar con los bienes necesarios para realizar sus actividades,
4. Regirse por los estatutos señalados en el artículo 6º de la LAR y CP,
5. Adquirir, poseer o administrar bienes indispensables para su fin de conformidad con el artículo 27 fracciones I y II de la CPEUM.

Una vez que se cumplan los requisitos marcados por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se deberá acudir a la Secretaría de Gobernación para realizar los trámites correspondientes para la obtención del Registro Constitutivo con los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud. Se dirige al C. Secretario de Gobernación, a la Dirección de Asuntos Religiosos suscrito por la mesa directiva u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa (Anexo 2 y 3),





2. Denominación de la Asociación Religiosa. Esta no podrá ser igual a la de otras asociaciones ya registradas anteriormente, salvo que se encuentre en el supuesto que señala el segundo párrafo del artículo 6º de la LAR y CP "...Las Asociaciones Religiosas se registrarán internamente por sus estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.",
  
3. Domicilio legal. Es el domicilio al cual será enviada la correspondencia por parte de la Secretaría de Gobernación para cualquier tipo de notificaciones,
  
4. Listado de los ministros de culto que pertenecen a la Asociación o Agrupación Religiosa, acreditando su personalidad, así como de las personas que forman parte de la Asociación Religiosa. En caso de existir apoderado o representante legal se deberá acreditar la representación ante la Secretaría de Gobernación por medio de una carta dirigida al C. Director General de Asuntos Religiosos donde conste que se ha otorgado el carácter de apoderado a una persona por el órgano máximo de autoridad de la asociación (Anexo 4),
  
5. Estatutos de la Iglesia o Agrupación Religiosa en los términos del artículo 6º de la LAR y CP,
  
6. Listado de bienes propiedad de la nación así como de los que aportará la asociación.





Los documentos antes mencionados deben de presentarse en una carpeta empastada o engargolada para facilitar su manejo.

Posteriormente a estos trámites la Secretaría de Gobernación publicará en el Diario Oficial de la Federación extracto de la solicitud del Registro Constitutivo (Anexo 5) y a partir de dicha publicación deberá de apegarse a la normatividad de las leyes que rigen al país, abstenerse de perseguir fines lucrativos o económicos y de igual forma obtendrá los derechos que otorgan las leyes tales como: una denominación o razón social propia, realizar actos de culto público religioso y propagar su doctrina, podrá asociarse por sí o con Personas Físicas o Morales para constituir, administrar o sostener instituciones de asistencia privada, escuelas, instituciones de salud, sin perseguir fines lucrativos.

### 3.2. Inscripciones

Las Asociaciones Religiosas al gozar de una personalidad jurídica adquieren los derechos y obligaciones que marcan las leyes tributarias del país, por lo que deberá de cumplir con los requisitos que éstas señalan para la tributación del impuesto a la que se está sujeta.

#### 3.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Una de las obligaciones de la Asociaciones Religiosas es presentar el aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se hace por medio del Formulario de Registro o Formato R-1. Este aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse dentro del mes siguiente al que le fue otorgado el Registro Constitutivo a la Asociación Religiosa, en la Administración Local de Recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que le corresponda de acuerdo al domicilio que haya señalado.





Se deberá acompañar de los siguientes documentos:

1. Original y copia fotostática del Registro constitutivo,
2. Copia del poder notarial, en caso de existir apoderado o representante legal,
3. Comprobante de domicilio,
4. Formato R-1 debidamente llenado en original y copia, el cual contiene entre otros datos, los siguientes:
  - a) Denominación o razón social. Nombre por el que se identifica la Asociación Religiosa,
  - b) Domicilio fiscal. Lugar señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones,
  - c) Fecha de firma del acta constitutiva. En este caso, fecha de entrega del Registro Constitutivo,
  - d) Fecha de inicio de operaciones. Es cuando se hace la notificación correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
  - e) Obligaciones fiscales. Se anotan las claves correspondientes de acuerdo a los impuestos que se deban cubrir, en este caso es la clave 128 Asociaciones Religiosas.

Dicho formato también es utilizado en caso de realizar un cambio de domicilio fiscal que deberá tramitarse dentro del mes siguiente al día en que se efectuó, lo mismo aplica en el caso de cambio de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, liquidación o sucesión de la sociedad, cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.





Quando se tengan congregaciones o comunidades deberá presentar un aviso de apertura de establecimiento o local el cual será utilizado exclusivamente para prestar sus servicios. Cabe mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite incribir a las comunidades o congregaciones como derivadas de la Asociación con el mismo RFC cambiando únicamente la homocalve.

Anteriormente, en este mismo formato la Asociación Religiosa podía pedir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le enviara a vuelta de correo las Etiquetas con el Código de Barras con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por la misma para ser adherido a las declaraciones de impuestos que presentará.

A partir del julio de 1997, en el caso de que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes sea por primera vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al contribuyente la etiqueta con código de barras para que él mismo lo mande a imprimir por su cuenta a las imprentas autorizadas que para tal efecto designe la misma Secretaría.

En este mismo formato se pide a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición o reexpedición de la cédula de identificación fiscal necesaria para solicitar comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que señala el CFF para que éstos puedan ser deducibles de impuestos.

Es importante señalar que en el caso de solicitud de comprobantes y/o facturas que reúnan requisitos fiscales al no exceder de \$2,350.00 serán totalmente deducibles, igualmente serán deducibles los gastos a comprobar aunque no se tenga el comprobante y que éste no cumpla con requisitos fiscales siempre y cuando no excedan de la cantidad antes mencionada.





Los comprobantes de ingresos que expida la Asociación Religiosa serán por medio de una nota que acredite el concepto por el cual se percibe el ingreso cuando no exceda de \$32.00. La nota deberá reunir los siguientes requisitos: contener impresos la denominación, domicilio fiscal y clave del RFC de la Asociación Religiosa, número de folio, lugar y fecha de expedición. Estos comprobantes no deberán reunir el requisito de ser impresos por establecimiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el supuesto de que la Asociación Religiosa tenga relaciones laborales por la prestación de un servicio personal subordinado dependiente y/o personal independiente, deberá inscribir a sus trabajadores al Registro Federal de Contribuyentes por medio del formato R-1, el personal contratado proporcionará los datos y documentación necesaria para la realización de dicho trámite.

En el año de 1992 el trabajador quedaba inscrito al RFC cuando el patrón realizaba el pago del SAR correspondiente, la SHCP enviaba al patrón una relación de los trabajadores con su RFC asignado por ella. Actualmente la Regla 2.3.3. de la Resolución Miscelánea vigente menciona que para efectos del artículo 27 del Código, las personas con ingresos asimilables a salarios por los que no se aporta al SAR deberán ser inscritas por el empleador al presentar la forma oficial 27 asentando la clave respectiva en 10 posiciones. Lo mismo aplica para personas por las que si se paga SAR (salarios) mediante presentación del formato 26 (Declaración anual de crédito al salario pagado en efectivo).

Otra de las obligaciones que señala el CFF en su artículo 28 es la de llevar contabilidad conforme a los lineamientos que establece y su reglamento. Los registros contables de la Asociación Religiosa se harán por medio de un libro de ingresos y aplicaciones (entradas y salidas) el cual deberá estar enumerado, estos registros pueden realizarse en forma mecánica o por medio de un sistema de





cómputo. En el caso de que se lleve un registro interno se considerará dicho registro también para efectos fiscales.

Una vez realizados los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deberán presentar en la Institución bancaria correspondiente las declaraciones relativas al pago de impuestos por los que se está obligado.

En caso de que la Asociación Religiosa tuviese ingresos por premios, enajenación de bienes o intereses bancarios el pago del impuesto se considerará como definitivo.

### *3.2.2 Instituto Mexicano del Seguro Social*

La Asociación Religiosa al contratar personal externo se sujetará a las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, entre las cuales se encuentra la obligación de inscribirse al Instituto Mexicano del Seguro Social y el derecho de aseguramiento a las personas con las que mantenga una relación de trabajo ya sea permanente o eventual sin importar la personalidad jurídica del patrón.

Para tal efecto es necesario que la Asociación Religiosa se registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para que le sea entregado el número de su Registro Patronal. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro constitutivo
2. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
3. Comprobante de domicilio
4. Copia del poder notarial, en caso de existir apoderado o representante legal.





Los documentos antes mencionados se presentarán en original y copia junto con el formato de alta patronal debidamente llenado en la delegación del IMSS que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal que haya señalado; posteriormente, el instituto entrega la tarjeta de Registro Patronal.

Las altas y bajas de los trabajadores, así como la modificación de salarios, se harán por medio de los formatos autorizados por el Instituto para tales efectos.

Cuando la Asociación Religiosa (o cualquier otra empresa) se inscriba por primera vez al IMSS se le situará en el grado medio de la clase de riesgo de trabajo que le corresponde, en este caso el Grupo 93, fracción 933, Clase I (artículo 13 del Reglamento de clasificación y determinación del grado de riesgo de trabajo).

Por lo que toca al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se hará una aportación tripartita entre el Gobierno Federal, el patrón y el trabajador; dichas aportaciones serán enviadas a una cuenta individual por cada trabajador en los términos previstos por la Ley de la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

La cuenta de cada trabajador podrá ser administrada por el IMSS o por las Instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto (Afores).





### *3.2.3 Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores*

Es obligación del patrón:

Artículo 29 Ley del Infonavit (LI). "Son obligaciones de los patrones:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley....

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstos en los sistemas de ahorro para el retiro..."

Para inscribirse al Infonavit es necesario presentar en original y copia la siguiente documentación:

1. Formato autorizado debidamente llenado
2. Registro constitutivo
3. Formato de inscripción al Registro Patronal del IMSS
4. Comprobante de domicilio
5. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Una vez presentada la documentación señalada anteriormente, el Instituto entrega al patrón su número de Registro Patronal para el Infonavit.





### *3.2.4 Tesorería del Distrito Federal y Secretaría de Finanzas*

La Asociación Religiosa deberá de pagar entre otros impuesto los correspondientes por derechos de agua, predio (en base al valor catastral del inmueble) por los inmuebles que formen parte de su patrimonio y no sean considerados como históricos y que hayan sido adquiridos después de 1992, los inmuebles adquiridos se deberán registrar en el Registro Público de la Propiedad.

- Declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (I.S.A.I.). Trámite que se realiza para la recepción y pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. Se deben de cubrir los siguientes requisitos:

1. Declaración para el pago del mencionado impuesto debidamente requisitada.
2. Anexo técnico (valuador).

Se entrega al contribuyente original y copia del formato del pago de I.S.A.I. con la certificación de la caja registradora. El trámite es inmediato.

- Inscripción a los padrones de predial y agua. La finalidad del trámite es la asignación de cuentas de agua y predial. Se deben cubrir los siguientes requisitos:

1. Pagar el bimestre en el que se efectúa el trámite
2. Llenar el formato "Solicitud de movimientos al archivo catastral" I-MAC-12-97.





3. Predial. Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (copia y original para su cotejo).
4. Agua. Aviso de instalación de la toma o boleta predial.

El contribuyente recibirá el recibo sellado y foliado de la solicitud de movimientos al archivo catastral (S.M.A.C.). Si al término de cuatro meses de presentada la solicitud no se recibe respuesta por parte de la autoridad, el contribuyente podrá considerar que se negó la solicitud.

- 2% sobre nómina. Se debe de llenar el formato correspondiente sobre el monto de los salarios que hayan pagado a sus trabajadores.

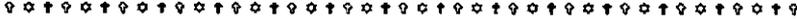
El contribuyente recibe a cambio el recibo de pago sellado por la entidad receptora.

- Tenencia local y control vehicular. La finalidad es tener registrado a nombre de la Asociación Religiosa el vehículo que fue adquirido y pagar el impuesto correspondiente. Se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro constitutivo.
2. Comprobante de domicilio.
3. Pago del impuesto. Formato debidamente requisitado.

Una vez realizado el trámite de registro del vehículo el contribuyente recibe a cambio el tarjetón de identificación del vehículo el cual contiene las características del mismo (capacidad de pasajeros, número de serie, número de motor, etcétera) y el nombre del propietario. Cuando se ha pagado el impuesto





correspondiente se entrega al contribuyente una calcomanía para ser adherida al vehículo que acredita el pago de dicho impuesto por un año.

El Departamento del Distrito Federal con la finalidad de hacer menos pesada la carga tributaria al contribuyente cuenta con beneficios fiscales tanto para particulares como para empresarios, dentro de los cuales nos interesan los siguientes:

- *Impuesto predial.* Se aplica a familias y empresas. Los beneficios para empresas son:

1. Descuento en el pago anual del impuesto predial. 10% en enero y 7% en febrero.
2. 65% de descuento a predios con el 90% del suelo dedicado a usos agropecuarios y forestales y que se encuentren en zonas de transición urbana-rural.
3. Subsidios del 75% del impuesto a propietarios de inmuebles ubicados en zonas de actuación del programa general de desarrollo urbano y que a 1997 los dediquen a proyectos de redensificación de vivienda.

- *Derechos por suministros de agua.* Se aplica a familias y empresas. Los beneficios para las empresas son:

1. Descuento del 6% por el pago anual de agua, en régimen de cuota fija a las tomas ubicadas en las colonias catastrales 0, 1 y 2 si el pago se realiza antes del 7 de abril de 1997.
2. Se amplía el plazo para el pago sin recargos de agua del primer bimestre de 1997 hasta el 7 de abril del mismo año.





*Impuesto sobre nóminas.* Se aplica a empresas. Los beneficios son:

No pagarán el impuesto sobre nómina a que se refiere el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, respecto de los trabajadores adicionales que contraten comparados con los que tuvieron en promedio entre enero-octubre de 1996.

El beneficio de exención del impuesto se extiende durante 1997 a las nóminas de aquellos patrones que gozaron de este beneficio fiscal durante 1996, en los términos de la Ley de Ingresos para 1997.

Este beneficio no es aplicable a Personas Morales no Contribuyentes de conformidad con el decreto publicado en el D.O.F. del 24 de diciembre de 1996.

- *Tenencia local y control vehicular.* Se aplica a empresas y familias. El beneficio para la empresa es:

Plazo de 6 parcialidades mensuales para pagar el derecho de concesión a los contribuyentes del servicio público federal o particular de transporte, que inicien sus tramites de concesión antes del 30 de noviembre de 1997.

En el caso de la regularización del registro de propietario de vehículos, quienes no hayan efectuado baja o cambio de propietario de su automóvil hasta diciembre de 1996, podrán realizarlos de enero a abril sin cubrir el monto de los derechos respectivos, recargos ni el impuesto por la adquisición de vehículos automotores usados.

El decreto publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1996 da la opción de hacer deducible el 71% del valor del automóvil siempre que cumpla con los requisitos señalados en el mismo.





- *Inmuebles catalogados por el I.N.B.A.* Se aplica a los propietarios de los inmuebles inscritos en los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico de la Ciudad de México y que se encuentren catalogados o declarados como monumentos artísticos por el Instituto Nacional de Bellas Artes y tendrá una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997. El beneficio es el siguiente:
- ◆ Subsidio equivalente al 80% en los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, por concepto de predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, contribuciones de mejoras previstas en el artículo 190 del Código Financiero del Distrito Federal, derechos por la expedición de licencias de subdivisión, retificación o fusión de predios, derechos por el estudio y dictamen técnico de densidad y derechos de inscripción en el registro público de la propiedad.

Los requisitos para gozar de este beneficio son:

1. Presentar ante la Secretaría de Finanzas un certificado provisional de restauración expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
  2. Certificado definitivo de restauración del inmueble.
  3. Presentar declaraciones de valor catastral, tratándose del Impuesto Predial o la de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, así como las licencias, permisos o autorizaciones en los términos de las disposiciones legales.
- *Inmuebles catalogados por el I.N.A.H.* Se aplica a los propietarios de los inmuebles que se encuentran catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como monumentos históricos, tanto los que se encuentren inscritos en los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico de la Ciudad de México como a los que se localicen fuera de ellos, teniendo una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997. Los beneficios son:





1. Subsidio equivalente al 100% en los perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, en Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Contribuciones de Mejoras previstas en el artículo 190 del Código Financiero del Distrito Federal, derechos para la expedición de licencia para la construcción, derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios, derechos por estudio y dictamen técnico de densidad, derechos por inscripción en el registro público de la propiedad.
2. Subsidio equivalente al 100% fuera de los perímetros "A" y "B" de las construcciones precisadas en el párrafo anterior.
3. Subsidio del 50% del Impuesto Predial a los propietarios o adquirentes de los inmuebles catalogados o declarados como monumentos históricos por el I.N.A.H., salvo que al aplicar el 50% de subsidio la cantidad a pagar resulte menor a la cuota bimestral mínima de \$16.65 caso en el que el porcentaje del subsidio se ajustará a la mencionada cuota.

Los requisitos que se deben cubrir para gozar de este estímulo fiscal son:

1. Presentar ante la Secretaría de Finanzas un certificado provisional de restauración expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
2. Certificado definitivo de restauración de inmueble.
3. Presentar declaraciones de valor catastral, tratándose del impuesto predial o la del impuesto sobre adquisición de inmuebles, así como las licencias o permisos que sean necesarios en términos de las disposiciones legales.

Para mayor información acerca de las obligaciones tanto en materia fiscal como laboral se recomienda ver el Anexo 6 Cuadro de obligaciones patronales.





## CAPITULO IV

### ASPECTOS CONTABLES

#### 4.1. Sistemas y registros.

Las Asociaciones Religiosas deberán llevar los registros contables de sus operaciones de conformidad con las leyes tributarias que nos rigen, así como de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Estos registros podrán ser elaborados en forma manual o mecanizada a través de los diferentes paquetes de contabilidad que existen en el mercado.

Decimos que los registros contables de una empresa deberán ser acordes a los lineamientos que establecen los PCGA debido a que el Principio de Entidad reconoce que la actividad económica es realizada por las empresas (ya sean Personas Físicas o Morales) las cuales están formadas por recursos humanos, materiales y financieros. Cuando se ha identificado a la entidad como tal , se considera sujeto de principios de contabilidad, razón al hecho de que al tener personalidad jurídica se adquieren derechos y obligaciones que marcan las leyes respectivas y tanto el Código Fiscal como la Ley de Impuesto Sobre la Renta señalan como una obligación la de llevar registros contables de las operaciones que se realizan.

Estos principios nos dan los lineamientos para el correcto registro de las operaciones que se llevan a cabo por una entidad, tanto en operaciones comunes como en aquellas que requieren un tratamiento especial; con la finalidad de que en determinado momento esos registros nos revelen la situación financiera de una entidad y que los Estados Financieros que se presentan a socios, a terceras personas





o a la Autoridad que así lo requieran, puedan entenderlos y lo más importante, que la información que se presenta sea veraz, oportuna y confiable.

Los principios básicos en toda contabilidad son:

1. Entidad. La empresa (entidad) se reconoce en forma individual; los recursos humanos, materiales y financieros no deben mezclarse con los accionistas ya que la relación que guardan éstos con la entidad es la administración de la misma y la toma de decisiones.
2. Realización. Es la identificación en términos monetarios de los eventos que afectan a la entidad, es decir, el momento en que se realiza una operación y el momento en que se paga esa operación.
3. Periodo contable. Debido a la necesidad de información de los resultados de la entidad, ésta divide su vida en periodos (mensual, bimestral, trimestral, etcétera).
4. Valor histórico original. El registro de las operaciones y eventos económicos se registran al valor monetario o su equivalente al momento en que ocurran.
5. Negocio en marcha. "La entidad se presume en existencia permanente salvo especificación en contrario..."<sup>3</sup>. Se describe el ciclo de vida de la empresa.
6. Dualidad económica. La entidad está formada de los recursos de que dispone y por las fuentes de dichos recursos.

---

<sup>3</sup> IMPC. Principios de contabilidad Generalmente Aceptados Pág. 9





7. Revelación suficiente. La información presentada en los Estados Financieros debe ser veraz y oportuna para poder juzgar los resultados de las operaciones y la situación financiera de la entidad.
8. Importancia relativa. La información contable presentada en los Estados Financieros deberá contener los aspectos más relevantes cuantificables en términos monetarios.
9. Consistencia (Comparabilidad). Los registros contables deberán realizarse en forma consistente, es decir, las operaciones deberán ser registradas de la misma forma a lo largo de la vida de la entidad con la finalidad de poder ser comparables con el tiempo.

#### *4.1.1. Entradas y salidas*

Los registros contables de una Asociación Religiosa se realizan a través de los cuadernos de ingresos y egresos (gastos).

En el correspondiente a los ingresos se contabilizan todos aquellos importes en efectivo y/o cheque recibidos por los servicios que presta la Iglesia o Agrupación Religiosa, venta de libros religiosos así como de los donativos recibidos.

El control de los ingresos se hace en forma diaria por cada uno de los conceptos por los cuales se hayan obtenido ingresos. Del registro diario se elabora un concentrado mensual y posteriormente el anual.

En lo que toca al cuaderno de egresos (gastos), se registran todas aquellas erogaciones hechas por la Asociación Religiosa derivadas del desarrollo de su actividad, tales como: sueldos, honorarios, despensa, papelería, pasajes, alimentación, teléfono, luz, mantenimiento de los inmuebles, viáticos,





arrendamiento, los originados por la realización del culto (flores, imágenes, entre otros), etcétera.

Cabe mencionar que dentro de estos gastos se incluyen todos aquellos derivados por asistencia social, es decir, casas hogar, ayuda a huérfanos y viudas, educación (ayuda a seminaristas), material didáctico, libros, Biblias, los derivados de las misiones por la propagación de una doctrina religiosa, por conferencias, etcétera.

#### *4.1.2. Sistema de pólizas*

La finalidad de un sistema de pólizas radica en el control de los ingresos y gastos que se tienen derivadas de las operaciones financieras de la entidad.

Las pólizas utilizadas para los registros contables son:

1. Póliza de ingresos. En ella se registran los importes monetarios recibidos en determinado periodo derivados de la actividad preponderante de la entidad, en el caso de las Asociaciones Religiosas entiéndase, diezmos, óbolos, donativos, ventas de activo fijo si es que las hay, venta de libros religiosos.
2. Póliza de diario. Se registran todas las operaciones que no involucran entrada o salida de efectivo (provisión de gastos, impuestos, proveedores, movimientos entre cuentas).
3. Póliza de cheque (o egresos). Se registran todas los pagos realizados para solventar los gastos propios de la entidad, pagos de sueldos, honorarios, papelería, despensa, ayuda a seminaristas, etcétera.





Es recomendable que en cada una de las pólizas que se elaboran se tengan los comprobantes (depósitos bancarios, facturas, recibos de honorarios, etcétera) que respalden la información que se presenta en cada una de ellas.

#### 4.1.3. Catálogo de cuentas

Es un listado de todas las cuentas a nivel mayor, subcuenta y subsubcuenta que se utiliza en la entidad para el registro de las operaciones.

Una guía contabilizadora es aquella que ayuda o auxilia en la utilización de cada una de las cuentas, describiendo los conceptos por los que se hacen los cargos y los abonos a cada una de las cuentas utilizadas en el catálogo de cuentas.

A continuación se muestra un ejemplo de un catálogo de cuentas utilizado en una Asociación Religiosa.

1101-000-000	Caja y bancos
1101-001-000	Caja y bancos
1201-000-000	Inversiones
1201-001-000	Inversiones Inverlat
1801-000-000	Mobiliario y equipo
1801-001-000	Mobiliario
1801-001-001	Bancas
1801-001-002	Sillas y sillones
1801-001-003	Púlpito y atriles
1801-001-004	Mesas y cómodas
1801-001-005	Vitrinas
1801-001-006	Escritorios
1801-001-007	Archiveros
1801-001-008	Libreros y credenzas
1801-001-009	Cunas
1801-001-010	Pizarrones y rotafolios
1801-001-011	Cajitas de madera usos varios
1801-001-012	Para cena del Señor
1801-001-013	Banco para piano
1801-001-014	Banco para órgano
1801-001-015	Macetones de cobre
1801-001-016	Biombo de madera en vidrios
1801-001-017	Muebles de madera tipo archivo





1801-002-000	Equipo
1801-002-001	Máquina de escribir
1801-002-002	Equipo de sonido
1801-002-003	Lote de micrófonos, tripie
1801-002-004	Calentadores
1802-000-000	Instrumentos musicales
1802-001-000	Pianos y órganos
1802-002-000	Acordeón
1802-003-000	Bocinas
1802-004-000	Base de madera para piano
1803-000-000	Equipo de cómputo
1803-001-000	Computadora
1803-002-000	Impresora
1803-003-000	Mouse
1803-004-000	Fuente de poder
1803-005-000	Scanman part #860004-01
1805-000-000	Equipo de cocina
1805-001-000	Estufa y parrillas
1805-002-000	Lote de ollas y cacerolas
1805-003-000	Lote de vasos, cuchillos, platos
1805-004-000	Licuadora
1805-005-000	Otros
1806-000-000	Otros equipos
1806-001-000	Cestos de basura
1806-002-000	Guillotina
1806-003-000	Perforadora
1806-004-000	Duplicador Gesttetter
1806-005-000	Lote de trofeos
1806-006-000	Reloj Gunher
1806-007-000	Biblia de púlpito
2201-000-000	Acreeedores diversos
2201-001-000	Nacionales
2201-001-001	José Gerardo
3102-000-000	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
3102-001-000	Mobiliario
3102-001-001	Bancas
3102-001-002	Sillas y sillones
3102-001-003	Púlpito y atriles
3102-001-004	Mesas y cómodas
3102-001-005	Vitrinas
3102-001-006	Escritorios
3102-001-007	Archiveros
3102-001-008	Libreros y credenzas
3102-001-009	Cunas





3102-001-010	Pizarrones y rotafolios
3102-001-011	Cajitas de madera usos varios
3102-001-012	Para cena del Señor
3102-001-013	Banco para piano
3102-001-014	Banco para órgano
3102-001-015	Macetones de cobre
3102-001-016	Biombo de madera en vidrios
3102-001-017	Muebles de madera tipo archivo
3102-002-000	Equipo
3102-002-001	Máquina de escribir
3102-002-002	Equipo de sonido
3102-002-003	Lote de micrófonos, tripie
3102-002-004	Calentadores
3103-000-000	Depreciación acumulada de Instrumentos musicales
3103-001-000	Pianos y órganos
3103-002-000	Acordeón
3103-003-000	Bocinas
3103-004-000	Base de madera para piano
3104-000-000	Equipo de cómputo
3104-001-000	Computadora
3104-002-000	Impresora
3104-003-000	Mouse
3104-004-000	Fuente de poder
3104-005-000	Scanman part #860004-01
3106-000-000	Depreciación acumulada de Equipo de cocina
3106-001-000	Estufa y parrillas
3106-002-000	Lote de ollas y cacerolas
3106-003-000	Lote de vasos, cuchillos, platos
3106-004-000	Licuadaora
3106-005-000	Otros
3107-000-000	Depreciación acumulada de Otros equipos
3107-001-000	Cestos de basura
3107-002-000	Guillotina
3107-003-000	Perforadora
3107-004-000	Duplicador Gesttetter
3107-005-000	Lote de trofeos
3107-006-000	Reloj Gunther
3107-007-000	Biblia de púlpito
4100-000-000	Patrimonio
4100-001-000	Aportación inicial
4102-000-000	Remanente de ejercicios anteriores
4102-001-000	1994





4102-002-000	1996
5101-000-000	Gasto pastoral
5101-002-000	Honorarios asimilables a sueldos
5101-002-001	Manutención exenta
5101-002-002	Excedente gravado
5101-003-000	Prestaciones de ley
5101-003-001	Aguinaldo
5101-003-002	Prima vacacional
5101-010-000	Gastos de viaje
5101-010-001	Avión
5101-011-000	Viáticos
5101-011-001	Hotel
5101-011-002	Alimentación
5101-015-000	Teléfono y fax
5102-000-000	Educación cristiana
5102-002-000	Honorarios asimilables a sueldos
5102-002-001	Luis Manuel Ortíz
5102-005-000	Material didáctico
5102-005-001	Libros y biblias
5102-005-004	Papelería
5102-005-006	Cursos
5102-021-000	Convivencias
5102-021-003	Regalos
5102-024-000	Folletos y boletines
5102-024-001	Para seminarios y misiones
5102-024-002	Sobres, papel membretado
5103-000-000	Misiones
5103-032-000	Ofrendas y donativos
5103-032-000	Ofrendas
5103-032-005	Misiones mundiales
5103-032-006	Hogar Galad
5104-000-000	Evangelismo
5104-005-000	Material didáctico
5104-005-002	Manuales y guías
5104-005-006	Cursos
5104-013-000	Papelería y artículos de escritorio
5105-000-000	Culto y adoración
5105-012-000	Ornamentación y otros
5105-012-001	Flores y adornos
5106-000-000	Gastos de administración
5106-002-000	Honorarios asimilables a sueldos
5106-002-001	Celia González
5106-002-002	Jesús Sánchez
5106-003-000	Otras prestaciones
5106-003-001	Aguinaldo





5106-003-002	Prima vacacional
5106-010-000	Gastos de viaje
5106-010-002	Autobús
5106-010-006	Combustibles y lubricantes
5106-011-000	Viáticos
5106-011-001	Hotel
5106-011-002	Alimentación
5106-011-004	Taxis (en viajes)
5106-013-000	Papelería
5106-014-000	Correo, envíos y telégrafos
5106-014-001	Correo
5106-015-000	Teléfono y fax
5106-016-000	Pasajes en ciudades
5106-017-000	Gas
5106-018-000	Aseo y limpieza
5106-019-000	Energía eléctrica
5106-020-000	Mantenimiento y conservación
5106-020-001	De inmuebles
5106-020-003	De otros equipos
5106-021-000	Convivencias
5106-021-001	Café, refrescos, varios
5106-021-002	Alimentos
5106-021-003	Regalos
5106-023-00	Vigilancia
5106-024-000	Folletos y boletines
5106-024-001	Boletín dominical
5106-024-002	Folletos y anuarios
5106-027-000	Contribuciones
5106-027-001	Predial
5106-027-002	Agua
5106-032-000	Ofrendas y donativos
5106-032-001	C.N.B.M., A.R.
5106-032-002	C.R.B.C.
5106-032-003	S.T.B.M. Lomas Verdes
5106-032-004	S.T.D.R. G.H. LACY
5106-032-007	A sociedades y asociaciones civiles
5106-032-008	Hogar dulce hogar
5106-051-000	Fotocopias
5106-053-000	Otros
5106-054-000	Fletes y mudanzas
5107-000-000	Ayuda asistencial
5107-028-000	Ayuda asistencial
5107-028-003	A casas hogar
5107-028-008	A miembros y congregantes
5109-000-000	Depreciación y amortización





5109-01-000	Depreciaciones
5110-000-000	Intereses y comisiones pagadas
5110-02-000	Comisiones
5201-000-000	Ingresos propios del objeto
5102-001-000	Diezmos
5102-002-000	Ofrendas
5201-003-000	Primicias
5201-006-000	Venta de librería
5203-000-000	Intereses y comisiones pagadas
5203-001-000	Por intereses

#### 4.1.4. Estados Financieros

Son un medio de información y no un fin, son los documentos en los que se refleja la situación financiera y el resultado de las operaciones en un periodo determinado. La información que presentan debe ser veraz, oportuna y confiable.

Los Estados Financieros básicos son:

1. Balance General. Muestra los activos, pasivos y capital contable a fecha determinada.
2. Estado de Resultados. Muestra los ingresos, costos y gastos y la utilidad o pérdida en un periodo. El resultado de sus operaciones.
3. Estado de Variaciones en el Capital Contable (o Patrimonio). Muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante un periodo.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera. Indica la modificación de los recursos y obligaciones de la entidad en un periodo.





Las notas a los Estados Financieros tienen como objetivo complementar a los mismo y son parte integrante de éstos.

#### 4.2. Ingresos propios de la actividad

El manejo de los ingresos que se tienen en una Asociación Religiosa es completamente igual a los manejados en cualquier otro tipo de empresa, la diferencia se encuentra en que mientras los ingresos de una entidad comercial se les llaman ingresos por ventas o por servicios, en la Asociación Religiosa se les llama diezmo, donativos, ofrendas, etcétera, dependiendo de su procedencia.

Esto es consecuencia de que no se vende algún artículo de primera necesidad o cualquier otro tipo, ni se venden servicios (financieros, asesorías).

##### 4.2.1. Diezmos

En la antigüedad el diezmo era considerado como una acción de gracias al Señor por las bendiciones recibidas de su parte en el año. Se diezaban las cosechas, el fruto de los árboles, las vacas y las ovejas. Por ejemplo, para dar el diezmo del ganado, el dueño contaba los animales cuando salían a pastar y uno de cada diez era para Dios.

Anteriormente se aportaba a la iglesia el 10% de las ganancias obtenidas en un año, en la actualidad, debido a las circunstancias económicas sólo se pide que se entregue un día de salario mínimo por parte de los trabajadores y un día de ingresos para las empresas.

Cabe señalar que el diezmo no es una obligación de los feligreses sino una Acción de Gracias hecha por voluntad propia.





#### *4.2.2. Ofrendas*

Es todo aquéllo que se recolecta en el momento del ofertorio, es decir, las oraciones de los fieles, veladoras y canastas de limosnas en el desarrollo del culto en una iglesia o templo.

Anteriormente, se llevaban granos de maíz o trigo, cereales y ganado, ante los sacerdotes para agradecer a Dios por los favores recibidos y como parte de un ritual para ser perdonados por los pecados cometidos.

#### *4.2.3. Obolos*

Es el dinero que se recolecta en las alcancias que se colocan debajo de los santos o virgenes y los de ayuda a seminarios. El dinero que se deposita no es una obligación de los feligreses.

#### *4.2.4. Primicias*

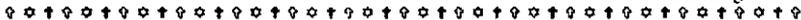
En la época antigua se consideraba al primer hijo, primera cría del ganado, primera cosecha y primeros frutos, propiedad de Dios como muestra de agradecimiento; ésto con la creencia de que se tendría una bendición futura más grande que lo entregado.

Actualmente, esto sólo lo hacen muy pocos creyentes y entregan a la Iglesia dinero (primer sueldo, primer aumento de sueldo), tal vez parte o toda la cosecha y los frutos del huerto.

#### *4.2.5. Donativos*

Son las cantidades en dinero o en especie (comida, ropa, bienes inmuebles o muebles) que se reciben de una persona o empresa para el sustento de casas hogar,





hospicios, escuelas para seminaristas e instituciones de beneficencia pública que se encuentran a cargo de la Asociación Religiosa. Estos donativos deben de ser destinados en su totalidad a los fines para los cuales fueron donados.

Es importante señalar que todos los ingresos que percibe una Asociación Religiosa provienen directamente de sus feligreses y que no es obligatorio que estos contribuyan al sostenimiento de la misma; por lo tanto, los ingresos que se tienen varían en función de las aportaciones que se hagan.

#### 4.3. Gastos e inversiones

Como toda entidad es necesario contar con los recursos financieros y humanos para su funcionamiento.

Los gastos que se manejan dentro de una Asociación Religiosa difieren un poco de los que se utilizan en empresas comerciales por las actividades que éstas realizan, igualmente deben de estar identificadas dependiendo del origen del gasto.





#### *4.3.1. Gastos propios del objeto social*

##### *4.3.1.1. Pastoral*

Son todas aquellas erogaciones derivadas por la mantención o ayuda que se dá a los ministros de culto por el desempeño de sus actividades, los honorarios asimilados a salarios, viáticos, alimentación, etcétera.

##### *4.3.1.2. Misionero y evangelístico*

Son todos aquellos gastos efectuados por la propagación de una doctrina en diferentes lugares del país.

Se deben de considerar los viáticos y gastos entregados a los ministros de culto por la propagación de una doctrina religiosa en diferentes lugares del país; así mismo, también deben considerarse todas aquellas erogaciones efectuadas por impartir conferencias que promueva la Asociación, por los ornamentos, flores y adornos utilizados para realizar el culto.

##### *4.3.1.3. Educativa*

Son los gastos realizados para la mantención de los cursos que se dan a los ministros de culto, seminaristas, las escuelas donde se imparte la educación a personas necesitadas, las clases dominicales, folletos o boletines que distribuye la Asociación.

En estos gastos se consideran los libros, material didáctico, papelería, Biblias, sueldos a profesores, cursos por correspondencia, etcétera.

##### *4.3.1.4. Administrativo*





Dentro de este tipo de gastos encontramos los relacionados con el funcionamiento de la administración de la Iglesia o Agrupación Religiosa, es decir, papelería, teléfono, luz, predio, derechos de agua, mantenimiento de inmuebles, mantenimiento de automóviles, etcétera.

#### *4.3.2. Inversiones*

##### *4.3.2.1. Inmuebles*

De conformidad con el Código Civil son bienes inmuebles (artículo 750):

- I. "El suelo y las construcciones adheridas a él;
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes irregulares;
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo de que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en el edificio o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que releve el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente a la industria o explotación de la misma;...





VII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario...”

Por lo anterior, las Iglesias o Asociaciones Religiosas consideran como inmuebles a los templos o como se les designe a los lugares donde realizan el culto de una doctrina, los conventos, casas de seminaristas, lugares de retiro, ornamentos que formas parte de los templos, etcétera.

#### *4.3.2.2. Muebles*

Los bienes muebles se dividen en bienes muebles por naturaleza o por determinación de la ley; los primeros son todos aquéllos que puedan trasladarse de un lugar a otro por sí mismo o por fuerza exterior, los muebles por determinación de la ley son las obligaciones, derechos o acciones que tienen por objeto bienes muebles o las cantidades exigibles en virtud de acción personal (artículo 753 y 754 C.C.).

No se deben de considerar bienes muebles los utensilios que formen parte de los bienes y que sean utilizados para el uso ordinario del mismo, el dinero, documentos, armas, instrumentos de arte, libros, ropa de uso, granos, mercancías y demás similares.





## CAPITULO V

### CASO PRACTICO

#### 5.1. Antecedentes

La Asociación Religiosa El Corazón de Jesús, A.R., fue constituida el 31 de diciembre de 1994. Sus ingresos provienen principalmente de diezmos, ofrendas por la propagación de su doctrina y la venta de libros religiosos.

Cuenta con relaciones personales por concepto de honorarios asimilables a salarios(a ministros de culto se pagan \$4,000.00 mensuales, personal externo \$1,700.00 y \$1,600.00 mensual), por lo que deberá cumplir con las obligaciones que de ello se deriva.





Por el ejercicio de 1997 realiza operaciones, teniendo como saldos iniciales los siguientes:

CONCEPTO	S A L D O	
	DEBE	HABER
Caja y bancos	8,578.14	
Inversiones	30,831.86	
Mobiliario y equipo	37,030.00	
Dep. acum. mob. y equipo		3,703.00
Instrumentos musicales	39,200.00	
Dep. acum. Instrumentos musicales		3,920.00
Equipo de cómputo	11,100.00	
Dep. acum. equipo de cómputo		1,110.00
Equipo de cocina	4,647.00	
Dep. acum. equipo de cocina		464.70
Otros equipos	2,350.00	
Dep. acum. otros equipos		235.00
Acreedores diversos		2,807.00
Patrimonio		149,349.38
Remanente ejercicios anteriores		-10,331.02
Resultado del ejercicio		-17,521.06
<b>SUMA</b>	<b>137,737.00</b>	<b>137,737.00</b>





## 5.2. Registros contables

Durante el primer trimestre de 1997 se tienen las siguientes operaciones.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
- 1 -			
Bancos		47,534.48	
Ingresos			47,534.48
Diezmos	37,356.33		
Primicias	10,178.15		
Por los ingresos percibidos en el trimestre			
- 2 -			
Gasto pastoral		11,599.50	
Bancos			11,599.50
Por los salarios pagados a ministros de culto			
- 3 -			
Culto y adoración		750.00	
Bancos			750.00
Por la compra de flores y veladoras			
- 4 -			
Gastos de administración		17,037.87	
Bancos			17,037.87
Por los gastos efectuados en el trimestre (incluye sueldos y honorarios)			
- 5 -			
Asistencia social		1,428.00	
Bancos			1,428.00
Por la ayuda prestada a necesitados			
- 6 -			
Depreciaciones		2,913.20	
Dep. acum. mob. y equipo			925.77
Dep. acum. instrums. musicales			980.00
Dep. acum. equipo de			832.50





cómputo	
Dep. acum. equipo de cocina	116.18
Dep. acum. otros equipos	58.75

Depreciación del trimestre

Durante el segundo trimestre de 1997 se tienen las siguientes operaciones.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
- 1 -			
Bancos		39,477.85	
Ingresos			39,477.85
Diezmos	31,006.00		
Primicias	8,471.85		
Por los ingresos percibidos en el trimestre			
- 2 -			
Gasto pastoral		13,000.50	
Bancos			13,000.50
Por los salarios pagados a ministros de culto			
- 3 -			
Culto y adoración		110.00	
Bancos			110.00
Por la compra de flores y veladoras			
- 4 -			
Gastos de administración		25,791.47	
Bancos			25,791.47
Por los gastos efectuados en el trimestre (incluye sueldos y honorarios)			
- 5 -			
Asistencia social		300.00	
Bancos			300.00
Por la ayuda prestada a necesitados			





- 6 -

Educación cristiana	1,087.82	
Bancos		1,087.82

Por los gastos efectuados por impresión de folletos y boletines

- 7 -

Misiones	50.00	
Bancos		50.00

Por el pago de pasajes

- 8 -

Comisiones cobradas	16.91	
Bancos		16.91

Por comisiones bancarias

- 9 -

Depreciaciones	2,913.20	
Dep. acum. mob. y equipo		925.77
Dep. acum. instrums. musicales		980.00
Dep. acum. equipo de cómputo		832.50
Dep. acum. equipo de cocina		116.18
Dep. acum. otros equipos		58.75

Depreciación del trimestre

Durante el tercer trimestre de 1997 se tienen las siguientes operaciones.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
- 1 -			
Bancos		45,965.90	
Ingresos			45,965.90
Diezmós	33,976.90		



Primicias	11,989.00	
Por los ingresos percibidos en el trimestre		
- 2 -		
Gasto pastoral	13,616.00	
Bancos		13,616.00
Por los salarios pagados a ministros de culto		
- 3 -		
Culto y adoración	1,410.00	
Bancos		1,410.00
Por la compra de flores y veladoras		
- 4 -		
Gastos de administración	24,0003.46	
Bancos		24,000.46
Por los gastos efectuados en el trimestre (incluye sueldos y honorarios)		
- 5 -		
Educación cristiana	2,187.85	
Bancos		2,187.85
Por la impresión de folletos		
- 6 -		
Comisiones pagadas	5.757.82	
Bancos		5.75
Comisiones bancarias		
- 7 -		
Depreciaciones	2,913.20	
Dep. acum. mob. y equipo		925.77
Dep. acum. instrums. musicales		980.00
Dep. acum. equipo de cómputo		832.50
Dep. acum. equipo de cocina		116.18
Dep. acum. otros		58.75



equipos

Depreciación del trimestre

Durante el cuarto trimestre de 1997 se tienen las siguientes operaciones.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
- 1 -			
Bancos		39,869.58	
Ingresos			39,869.58
Diezmos	31,094.46		
Primicias	8,775.12		
Por los ingresos percibidos en el trimestre			
- 2 -			
Gasto pastoral		12,000.00	
Bancos			12,000.00
Por los salarios pagados a ministros de culto			
- 3 -			
Gastos de administración		28,549.75	
Bancos			28,549.75
Por los gastos efectuados en el trimestre (incluye sueldos, honorarios, aguinaldo y prima vacacional)			
- 4 -			
Misiones		50.00	
Bancos			50.00
Por el pago de pasajes			
- 5 -			
Evangelismo		350.00	
Bancos			350.00
Por la compra de material didáctico			
- 6 -			
Depreciaciones		2,913.20	
Dep. acum. mob. y			925.77





Asociaciones Religiosas



equipo	
Dep. acum. instrums. musicales	980.00
Dep. acum. equipo de cómputo	832.50
Dep. acum. equipo de cocina	116.18
Dep. acum. otros equipos	58.75

Depreciación del trimestre





### 5.3. Estados Financieros

Para la presentación de los Estados Financieros, se han elaborado las hojas de trabajo correspondientes a cada trimestre, en las cuales se muestran los movimientos que se presentaron en cada uno de los rubros del Balance General y del Estado de Resultados.





El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1996

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y bancos	Acreeedores diversos
Inversiones	
SUMA	SUMA
	2,807.00
	2,807.00
FIJO (NETO)	PATRIMONIO
Mobiliario y equipo	Patrimonio
Instrumentos musicales	Remanente ejercicios ant.
Equipo de cómputo	Resultado del ejercicio
Equipo de cocina	SUMA
Otros equipos	
SUMA	SUMA
	149,349.38
	-10,331.02
	-17,521.06
	121,497.30
TOTAL ACTIVO	SUMA PASIVO Y PATIMONIO
	124,304.30
	124,304.30



El Corazón de Jesús, A.R.

Estado de Ingresos y egresos

del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996

Ingresos	147,665.83
Diezmos	109,195.00
Ofrendas	28,779.85
Primicias	30.00
Venta de librería	1,014.00
Intereses y comisiones cobradas	8,652.98
Egresos	160,470.54
Gasto pastoral	44,737.00
Educación cristiana	6,181.70
Misiones	6,200.00
Evangelismo	1,944.50
Culto y adoración	968.90
Gastos de administración	98,879.06
Asistencia social	1,955.00
Intereses y comisiones pagadas	204.38
Depreciaciones y amortizaciones	4,716.35
DECREMENTO AL PATRIMONIO	-17,521.06



El Corazón de Jesús, A.R.  
Balance comparativo al 31 de diciembre de 1995 y 1996

ACTIVO CIRCULANTE	1995		1996		DIFERENCIA	PASIVO CIRCULANTE		1995	1996	DIFERENCIA
	1995	1996	1996	DIFERENCIA		1995	1996			
Caja y bancos	15,478.83	8,378.14	-6,900.69			Acresdores diversos	0.00	2,807.00	2,807.00	
Inversiones	33,928.88	30,831.86	-3,097.02			SUMA	0.00	2,807.00	2,807.00	
SUMA	49,407.71	39,410.00	-9,997.71							
<b>FUJO (NETO)</b>										
Mobiliario y equipo	35,178.50	33,327.00	-1,851.50			Patrimonio	149,349.38	149,349.38	0.00	
Instrumentos musicales	37,240.00	35,280.00	-1,960.00			Remanente ejercicios ant.	0.00	-10,331.02	-10,331.02	
Equipo de cómputo	10,345.00	9,990.00	-355.00			Resultado del ejercicio	-10,331.02	-17,521.06	-7,190.04	
Equipo de cocina	4,414.65	4,182.30	-232.35			SUMA	139,018.36	121,497.30	-17,521.06	
Otros equipos	2,232.50	2,115.00	-117.50							
SUMA	89,610.65	84,894.30	-4,716.35							
TOTAL ACTIVO	139,018.36	124,504.30	-14,714.06			SUMA PASIVO Y PATIMONIO	139,018.36	124,504.30	-14,714.06	



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de origen y aplicación de recursos  
al 31 de diciembre de 1996

Saldo en caja y bancos e inversiones al 31 de diciembre de 1996		49,407.71
<b>Origen de recursos</b>		
Diecimos	109,195.00	
Ofrendas	28,773.85	
Otros	1,044.00	
Intereses	8,652.98	
Aumento en pasivo	2,807.00	
		150,472.83
<b>SUMA DE RECURSOS</b>		
		199,880.54
<b>Aplicación de recursos</b>		
Gastos	160,266.16	
Intereses	204.38	
		160,470.54
Saldo en caja y bancos e inversiones al 31 de diciembre de 1996		<u>39,410.00</u>



EL CORAZON DE JESUS, A.K.

BALANZA TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1997

CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO AL 31-03-97	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos	8,578.14		47,534.48	30,815.37	25,297.25	
Inversiones	30,831.86				30,831.86	
Deudores diversos						4,628.77
Mobiliario y equipo	37,030.00	3,703.00		925.77		
Dep. acum. mob. y equipo						4,900.00
Instrumentos musicales	39,200.00	3,920.00		380.00		
Dep. acum. instrumentos musicales						1,942.50
Equipos de cómputo	11,100.00	1,110.00		832.50		
Dep. acum. equipos de cómputo						4,347.00
Equipos de cocina	1,647.00					
Dep. acum. equipos de cocina		464.70		116.18		580.88
Otros equipos	2,330.00					
Dep. acum. otros equipos		233.00		58.75		293.75
Acreedores diversos		2,807.00				2,807.00
Patrimonio		149,349.38				149,349.38
Reservación de ejérc. anteriores		-10,331.02				-27,852.08
Resultado del ejercicio		-17,521.06		-17,521.06		0.00
Gasto pasional		11,599.50			11,599.50	
Culto y adoración		750.00			750.00	
Gastos de administración		17,637.87			17,637.87	
Ayuda asistencial		1,428.00			1,428.00	
Educación cristiana						
Misiones						
Evangelismo						
Depreciaciones			2,913.20		2,913.20	
Comisiones cobradas por el banco						0.00
Comisiones pagadas						
Ingresos						
<b>SUMA</b>	<b>133,737.00</b>	<b>133,737.00</b>	<b>63,741.89</b>	<b>47,534.48</b>	<b>184,184.68</b>	<b>47,534.48</b>
			<b>63,741.89</b>	<b>63,741.89</b>	<b>184,184.68</b>	<b>184,184.68</b>



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 1997

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y bancos	25,297.25
Inversiones	<u>30,831.86</u>
SUMA	56,129.11
FJO (NETO)	
Mobiliario y equipo	32,401.23
Instrumentos musical	34,300.00
Equipo de cómputo	9,157.50
Equipo de cocina	4,066.12
Otros equipos	<u>2,056.25</u>
SUMA	81,981.10
TOTAL ACTIVO	<u>138,110.21</u>
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	<u>138,110.21</u>

Acreedores diversos	2,807.00
SUMA	2,807.00

Patrimonio	149,349.38
Remanente ejercicios ant.	-27,852.08
Resultado del ejercicio	<u>13,805.91</u>
SUMA	135,303.21



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Ingresos y egresos  
del 1º de enero al 31 de marzo de 1997

Ingresos	47,534.48
Diecimos	37,356.33
Ofrendas	10,178.15
Primicias	0.00
Venta de librería	0.00
Intereses y comisiones cobradas	0.00
Egresos	30,815.37
Gasto pastoral	11,599.50
Educación cristiana	0.00
Misiones	0.00
Evangelismo	0.00
Culto y adoración	750.00
Gastos de administración	17,037.87
Asistencia social	1,428.00
Intereses y comisiones pagadas	0.00

Depreciaciones y amortizaciones

2,913.20

DECREMENTO AL PATRIMONIO

13,805.91



EL CORAZON DE JESUS, A.R.

BALANZA TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO AL 30-06-97	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos	25,297.25		39,477.90	44,275.45	20,499.70	
Inversiones	30,851.86			16.91	30,814.95	
Deudores diversos			3,000.00		3,000.00	
Mobiliario y equipo	37,030.00			925.77	37,030.00	5,554.54
Dep. acum. mob. y equipo		4,628.77			39,200.00	
Instrumentos musicales	39,200.00			980.00		5,880.00
Dep. acum. instrum. musicales		4,900.00			11,100.00	
Equipo de cómputo	11,100.00			852.50		2,775.00
Dep. acum. equipo de cómputo		1,942.50			4,647.00	
Equipo de cocina	4,647.00			116.18		697.06
Dep. acum. equipo de cocina		580.88			2,350.00	
Otros estufas	2,350.00			58.75		352.50
Dep. acum otros equipos		293.75			1,871.34	
Accreclones diversos		2,807.00	935.66			149,349.38
Patrimonio		149,349.38				-27,852.08
Remanente de ejeres anteriores		-27,852.08				0.00
Resultado del ejercicio		0.00				
Gasto pastoral	11,599.50		13,000.50		24,600.00	
Culto y adoración	750.00		110.00		860.00	
Gastos de administración	17,037.87		25,791.47		42,829.34	
Ayuda asistencial	1,428.00		300.00		1,728.00	
Educación cristiana			1,087.82		1,087.82	
Misones			50.00		50.00	
Evangelismo					0.00	
Depreciaciones	2,913.20		2,913.20		5,826.40	
Comisiones cobradas por el banco	0.00		16.91		16.91	
Comisiones pagadas						
Ingresos						
SUMA	184,184.68	47,534.48	59,477.90	86,683.46	225,640.12	87,012.38
		184,184.68		86,683.46		225,640.12



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 1997

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y bancos	1,871.34
Inversiones	
Deudores diversos	
SUMA	1,871.34
FUJO (NETO)	SUMA
Mobiliario y equipo	149,349.38
Instrumentos musical	-27,852.08
Equipo de cómputo	10,013.92
Equipo de cocina	
Otros equipos	
SUMA	131,511.22
TOTAL ACTIVO	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	133,382.56
	133,382.56



**El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Ingresos y egresos  
del 1º de enero al 30 de junio de 1997**

Ingresos		87,012.38
Diezmos	68,362.33	
Ofrendas	18,650.05	
Primicias	0.00	
Venta de librería	0.00	
Intereses y comisiones cobradas	0.00	
Egresos		71,172.06
Gasto pastoral	24,600.00	
Educación cristiana	1,087.82	
Misiones	50.00	
Evangelismo	0.00	
Culto y adoración	860.00	
Gastos de administración	42,829.33	
Asistencia social	1,728.00	
Intereses y comisiones pagadas	16.91	

Depreciaciones y amortizaciones 5,826.40

**INCREMENTO AL PATRIMONIO 10,013.92**



EL CORAZON DE JESUS, A.R.

BALANZA TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO AL 30-09-97	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos	20,499.70		46,965.85	41,692.20	25,773.35	
Inversiones	30,814.95				30,814.95	
Deudora diversos	3,000.00		1,000.00		2,000.00	
Mobiliario y equipo	37,030.00				37,030.00	
Dep. acum. mob. y equipo		5,354.54		923.77		6,480.31
Instrumentos musicales	39,200.00				39,200.00	
Dep. acum. instrum. musicales		5,880.00		980.00		6,860.00
Equipo de computo	11,100.00				11,100.00	
Dep. acum. equipo de computo		2,773.00		832.50		3,607.50
Equipo de cocina	4,647.00			116.18	4,647.00	
Dep. acum. equipo de cocina		697.06				813.24
Otros equipos	2,330.00				2,330.00	
Dep. acum otros equipos		352.50		58.75		411.25
Acreditados diversos		1,871.34				1,871.34
Patrimonio		149,349.38				149,349.38
Retenimie de ejers. anteriores		-27,852.08				-27,852.08
Resultado del ejercicio		0.00				0.00
Gasto pasavral	24,600.00		13,616.00		38,216.00	
Culto y adoracion	860.00		1,410.00		2,270.00	
Gastos de administracion	42,829.34		24,003.46		66,832.80	
Ayuda asistencial	1,728.00				1,728.00	
Educacion cristiana	1,047.82		2,187.85		3,235.67	
Misiones	50.00				50.00	
Evangelismo	0.00		469.14		469.14	
Depreciaciones	5,826.40		2,913.20		8,739.60	
Comisiones cobradas por el banco	16.91				16.91	
Comisiones pagadas			3.75		3.75	
Ingresos		87,012.38		45,965.85		132,978.23
<b>SUMA</b>	<b>225,640.12</b>	<b>225,640.12</b>	<b>91,571.29</b>	<b>91,571.25</b>	<b>274,519.17</b>	<b>274,519.17</b>



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 1997

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y bancos	1,871.34
Inversiones	
Deudores diversos	
SUMA	1,871.34
FUERO (NETO)	
Mobiliario y equipo	149,349.38
Instrumentos musical	-27,852.08
Equipo de cómputo	11,374.36
Equipo de cocina	
Otros equipos	
SUMA	132,871.66
TOTAL ACTIVO	134,743.00
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	134,743.00



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Ingresos y egresos  
del 1º de enero al 30 de septiembre de 1997

Ingresos		132,978.23
Diezmos	102,339.23	
Ofrendas	30,639.00	
Primicias	0.00	
Venta de librería	0.00	
Intereses y comisiones cobradas	0.00	
Egresos		112,864.27
Gasto pastoral	38,216.00	
Educación cristiana	3,275.67	
Misiones	50.00	
Evangelismo	469.14	
Culto y adoración	2,270.00	
Gastos de administración	66,832.80	
Asistencia social	1,728.00	
Intereses y comisiones pagadas	22.66	
Depreciaciones y amortizaciones		8,739.60
<b>INCREMENTO AL PATRIMONIO</b>		<b>11,374.36</b>



**EL CORAZON DE JESUS, A.R.**

**BALANZA TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

CONCEPTO	BALANZA TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997		MOVIMIENTOS		SALDO AL 31-12-97	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos	25,773.33		42,969.58	40,949.75	27,393.18	
Inversiones	30,814.95				30,814.95	
Deudores diversos	2,000.00				2,000.00	
Mobiliario y equipo	37,030.00	6,480.31		925.77	37,030.00	7,406.08
Instrumentos musicales	39,200.00				39,200.00	
Dep. acum. instrum. musicales		6,860.00		980.00		7,840.00
Equipo de computo	11,100.00				11,100.00	
Dep. acum. equipo de computo		3,607.50		832.50		4,440.00
Equipo de cocina	4,647.00			116.18	4,647.00	
Dep. acum. equipo de cocina		813.24				813.24
Otros equipos	2,350.00				2,350.00	
Dep. acum otros equipos		411.25		58.75		470.00
Acreedores diversos	1,871.34				1,871.34	
Patrimonio	149,349.38				149,349.38	
Remanente de ejers. anteriores	-27,852.08				-27,852.08	
Resultado del ejercicio	0.00				0.00	
Casco pastoral	38,216.00		12,000.00		50,216.00	
Culto y adoración	2,270.00				2,270.00	
Gastos de administración	66,832.80		28,549.75		95,382.55	
Ayuda asistencial	1,728.00				1,728.00	
Educación cristiana	3,275.67				3,275.67	
Misiones	50.00				100.00	
Evangelismo	469.14				469.14	
Depreciaciones	8,739.60				8,739.60	
Comisiones cobradas por el banco	16.91				16.91	
Comisiones pagadas	5.75				5.75	
Ingresos		132,978.23		42,569.58		175,547.81
<b>SUMA</b>	<b>274,519.17</b>	<b>274,519.17</b>	<b>86,432.53</b>	<b>86,432.53</b>	<b>320,001.95</b>	<b>320,001.95</b>



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1997

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y bancos	1,871.34
Inversiones	
Deudores Diversos	
<u>SUMA</u>	<u>1,871.34</u>
FIJO (NETO)	PATRIMONIO
Mobiliario y equipo	Patrimonio
Instrumentos musicales	Remanente ejercicios ant.
Equipo de cómputo	Resultado del ejercicio
Equipo de cocina	<u>SUMA</u>
Otros equipos	
<u>SUMA</u>	<u>131,578.29</u>
TOTAL ACTIVO	<u>SUMA PASIVO Y PATRIMONIO</u>
	<u>133,449.63</u>
	<u>133,449.63</u>



**El Corazón de Jesús, A.R.**  
**Estado de Ingresos y egresos**  
**del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997**

Ingresos		175,547.81
Diezmos	133,433.69	
Ofrendas	39,414.12	
Primicias	400.00	
Venta de librería	2,500.00	
Intereses y comisiones cobradas	0.00	
Egresos		153,814.02
Gasto pastoral	50,216.00	
Educación cristiana	3,275.67	
Misiones	100.00	
Evangelismo	819.14	
Culto y adoración	2,270.00	
Gastos de administración	95,382.55	
Asistencia social	1,728.00	
Intereses y comisiones pagadas	22.66	
Depreciaciones y amortizaciones		<u>11,652.80</u>

**INCREMENTO AL PATRIMONIO**

10,080.99



Asociaciones Religiosas

El Corazón de Jesús, A.R.  
Balance comparativo al 31 de diciembre de 1996 y 1997

ACTIVO CIRCULANTE	1997		DIFERENCIA	PASIVO CIRCULANTE		DIFERENCIA
	1996	1997		1996	1997	
Caja y bancos	8,578.14	27,393.18	18,815.04	Acreedores diversos	2,807.00	1,871.34
Inversiones	30,831.86	30,814.95	-16.91			
Deudoras diversas	0.00	2,000.00	2,000.00			
<b>SUMA</b>	<b>39,410.00</b>	<b>60,208.13</b>	<b>20,798.13</b>	<b>SUMA</b>	<b>2,807.00</b>	<b>-935.66</b>
<b>FIJO (NETO)</b>						
Mobiliario y equipo	33,327.00	29,623.92	-3,703.08	Patrimonio	149,349.38	0.00
Instrumentos musicales	35,280.00	31,360.00	-3,920.00	Reservante ejercicios ant.	-10,331.02	-17,521.06
Equipo de cómputo	9,990.00	6,660.00	-3,330.00	Resultado del ejercicio	-17,521.06	27,602.09
Equipo de cocina	4,182.30	3,717.98	-464.72	<b>SUMA</b>	<b>121,497.30</b>	<b>10,080.99</b>
Otros equipos	2,115.00	1,850.00	-265.00			
<b>SUMA</b>	<b>84,894.30</b>	<b>73,241.90</b>	<b>-11,652.80</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>124,304.30</b>	<b>133,449.63</b>	<b>9,145.53</b>	<b>SUMA PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>133,449.63</b>	<b>9,145.53</b>



El Corazón de Jesús, A.R.  
Estado de origen y aplicación de recursos  
al 31 de diciembre de 1997

Saldo en caja y bancos e inversiones al 31 de diciembre de 1996	39,410.00
Origen de recursos	
Diezmós	133,433.69
Ofrendas	39,414.12
Otros	2,700.00
Intereses	0.00
Disminución en pasivo	-935.66
<b>SUMA DE RECURSOS</b>	<b>214,022.15</b>
Aplicación de recursos	
Gastos	153,791.36
Intereses	22.66
Aumento en activo	2,000.00
Saldo en caja y bancos e inversiones al 31 de diciembre de 1997	<u>58,208.13</u>



#### 5.4. Obligaciones fiscales

Derivado de las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal de 1997, la Iglesia El Corazón de Jesús, A.R., deberá presentar las declaraciones correspondientes al pago de Impuestos Federales a través del Formato 1 de Pagos Provisionales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta en forma trimestral, la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (HISR-71) en el mes de marzo, la Declaración Informativa de Retenciones de Impuesto por Ingresos Asimilables a Salarios excepto Pagos al Extranjero y Crédito al Salario.

En este caso, no se presentarán declaraciones provisionales por retención de impuestos de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (reformado y adicionado conforme a la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1997) que menciona:..... "(RE) Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se deberá anotar "cero" en los conceptos de la contribución de que se trate. En estos casos se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores. Tratándose de retenciones, cuando no haya retención a enterar, se dejará sin anotación alguna la obligación respectiva.





(AD) En el caso de declaraciones de pago provisional, cuando se dé el supuesto de anotar “cero” en todos los renglones en donde se esté obligado a efectuar dicha anotación conforme al párrafo anterior y no existan retenciones a enterar, no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio...”

El cálculo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo (I.S.P.T.), se ejemplifica con el primer y cuarto trimestre del ejercicio.

Se muestra el llenado de las declaraciones de impuestos que deberá presentar, en este caso, la Asociación; así como los papales de trabajo correspondientes.





EL CORAZON DE JESUS, A.R.  
 Pago a Ministros de Culto  
 Primer trimestre

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos	3,866.50	3,866.50	3,866.50
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00
MENOS			
Parte exenta	1,669.88	1,669.88	1,669.88
Base del impuesto	2,196.63	2,196.63	2,196.63
MENOS			
Limite inferior	2,096.25	2,096.25	2,096.25
Exc. s/limite inferior	100.38	100.38	100.38
MULTIPLICADO POR			
% s/limite inferior	17%	17%	17%
Impuesto marginal	17.06	17.06	17.06
MAS			
Cuota fija	190.36	190.36	190.36
ISR a retener	207.42	207.42	207.42
MENOS			
Subsidio (1)	104.70	104.70	104.70
MENOS			
Crédito al salario	161.71	161.71	161.71
Crédito a devolver	(58.99)	(58.99)	(58.99)
ISR por enterar			
(1) SUBSIDIO			
IMPUESTO MARGINAL	17.06	17.06	17.06
MULTIPLICADO POR			
%S/EXEC.LIM.INFR.	50%	50%	50%
	8.53	8.53	8.53
MAS			
CUOTA FIJA	96.17	96.17	96.17
SUBSIDIO	104.70	104.70	104.70



EL CORAZON DE JESUS, A.R.  
Honorarios asimilables a salarios  
Primer trimestre  
Trabajador: Areli Vega Aguilar

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00
Prima vacacional	0.00	0.00	0.00
MENOS			
Parte exenta	0.00	0.00	0.00
Base del impuesto	1,700.00	1,700.00	1,700.00
MENOS			
Limite inferior	246.99	246.99	246.99
Exc. s/limite inferior	1,453.01	1,453.01	1,453.01
MULTIPLICADO POR			
% s/limite inferior	10%	10%	10%
Impuesto marginal	145.30	145.30	145.30
MAS			
Cuota fija	7.41	7.41	7.41
ISR a retener	152.71	152.71	152.71
MENOS			
Subsidio (1)	76.35	76.35	76.35
MENOS			
Crédito al salario	202.38	202.38	202.38
Crédito a devolver	(126.02)	(126.02)	(126.02)
ISR por enterar			
(1) SUBSIDIO			
IMPUESTO MARGINAL	145.30	145.30	145.30
MULTIPLICADO POR			
%S/EXEC.LIM.INFR.	50%	50%	50%
	72.65	72.65	72.65
MAS			
CUOTA FIJA	3.70	3.70	3.70
SUBSIDIO	76.35	76.35	76.35



**EL CORAZON DE JESUS, A.R.**  
**Honorarios asimilables a salarios**  
**Primer trimestre**  
**Trabajador: Betscani González Martínez**

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos	1,600.00	1,600.00	1,600.00
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00
Prima vacacional	0.00	0.00	0.00
<b>MENOS</b>			
Parte exenta	0.00	0.00	0.00
Base del impuesto	<u>1,600.00</u>	<u>1,600.00</u>	<u>1,600.00</u>
<b>MENOS</b>			
Limite inferior	<u>246.99</u>	<u>246.99</u>	<u>246.99</u>
Exc. s/limite inferior	<u>1,353.01</u>	<u>1,353.01</u>	<u>1,353.01</u>
<b>MULTIPLICADO POR</b>			
% s/limite inferior	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>10%</u>
Impuesto marginal	<u>135.30</u>	<u>135.30</u>	<u>135.30</u>
<b>MAS</b>			
Cuota fija	<u>7.41</u>	<u>7.41</u>	<u>7.41</u>
ISR a retener	<u>142.71</u>	<u>142.71</u>	<u>142.71</u>
<b>MENOS</b>			
Subsidio (1)	71.35	71.35	71.35
<b>MENOS</b>			
Crédito al salario	<u>202.38</u>	<u>202.38</u>	<u>202.38</u>
Crédito a devolver	<u>(131.02)</u>	<u>(131.02)</u>	<u>(131.02)</u>
<b>ISR por enterar</b>			
(1) SUBSIDIO			
IMPUESTO MARGINAL	135.30	135.30	135.30
MULTIPLICADO POR			
%S/EXEC.LIM.INFR.	<u>50%</u>	<u>50%</u>	<u>50%</u>
	<u>67.65</u>	<u>67.65</u>	<u>67.65</u>
<b>MAS</b>			
CUOTA FIJA	<u>3.70</u>	<u>3.70</u>	<u>3.70</u>
SUBSIDIO	<u>71.35</u>	<u>71.35</u>	<u>71.35</u>



EL CORAZON DE JESUS, A.R.

Pago a Ministros de Culto

Cuarto trimestre

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Aguinaldo	0.00	0.00	2,000.00
MENOS			
Parte exenta	1,669.88	1,669.88	1,120.88
Base del impuesto	2,330.13	2,330.13	2,879.13
MENOS			
Limite inferior	2,329.98	2,329.98	2,329.98
Exc. s/limite inferior	0.14	0.14	549.15
MULTIPLICADO POR			
% s/limite inferior	17%	17%	17%
Impuesto marginal	0.02	0.02	93.35
MAS			
Cuota fija	213.77	213.77	213.77
ISR a retener	213.79	213.79	307.12
MENOS			
Subsidio (1)	106.90	106.90	153.57
MENOS			
Crédito al salario	211.59	211.59	211.59
Crédito a devolver	(104.70)	(104.70)	(58.03)
ISR por enterar			
(1) SUBSIDIO			
Impuesto marginal	0.02	0.02	93.35
MULTIPLICADO POR			
% s/limite inferior	50%	50%	50%
MAS			
Cuota fija	106.89	106.89	106.89
Subsidio	106.90	106.90	153.57



**EL CORAZON DE JESUS, A.R.**  
**Honorarios asimilables a salarios**  
**Cuarto trimestre**  
**Trabajador: Areli Vega Aguilar**

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Aguinaldo	0.00	0.00	850.00
Vacaciones	0.00	0.00	453.36
Prima vacacional	0.00	0.00	113.34
<b>MENOS</b>			
Parte exenta	0.00	0.00	823.50
<b>Base del impuesto</b>	<b>1,700.00</b>	<b>1,700.00</b>	<b>2,293.20</b>
<b>MENOS</b>			
Limite inferior	274.53	274.53	274.53
Exc. s/limite inferior	1,425.47	1,425.47	2,018.67
<b>MULTPLICADO POR</b>			
% s/limite inferior	10%	10%	10%
<b>Impuesto marginal</b>	<b>142.55</b>	<b>142.55</b>	<b>201.87</b>
<b>MAS</b>			
Cuota fija	8.24	8.24	8.24
<b>ISR a retener</b>	<b>150.79</b>	<b>150.79</b>	<b>210.11</b>
<b>MENOS</b>			
Subsidio (1)	75.38	75.38	105.04
<b>MENOS</b>			
Crédito al salario	224.95	224.95	211.59
Crédito a devolver	(149.55)	(149.55)	(106.53)
<b>ISR por enterar</b>			
 (1) SUBSIDIO	142.55	142.55	201.87
<b>Impuesto marginal</b>			
<b>MULTPLICADO POR</b>			
% s/limite inferior	50%	50%	50%
<b>MAS</b>			
Cuota fija	4.11	4.11	4.11
Subsidio	75.38	75.38	105.04

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
01 97 03 97

COJ-950411-CL2

017

ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EL CORAZON DE JESUS, A.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA		
PERSONAS FISICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.S.R.	130			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C) + D	3002	0
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	344			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	804	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			G. A CARGO	3702	0
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545			SALDO (E-F)	3704	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			H. A FAVOR	3704	
	AJUSTE	023			CANTIDAD I.S.R.	720	
	HONORARIOS	027			L. A	818	
	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010			COMPENSAR I.A.	082	
	OTROS CONCEPTOS	021			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844	
PERSONAS MORALES Y EMPRESAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013			A. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	3702	0
	RETENCIONES POR SALARIOS	026			IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3702	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			L. A FAVOR	3702	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			M. A CARGO	3708	0
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070			N. A FAVOR	3708	
	TOTAL				Q. CRÉDITO DIESEL	897	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	3701			P. OTROS ESTÍMULOS	942	
	B. PARTE ACTUALIZADA	637			CANTIDAD Q. A PAGAR (M-Q-P)	700	0
	C. RECARGOS	362			NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
APELLIDO PATERNO: CARRAJAL  
APELLIDO MATERNO: ORTIZ  
NOMBRE(S): JAIME

COJ-671209-111

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



EL CORAZON DE JESUS, A.R.  
Relación ingresos  
Ejercicio 1997

Trimestre	Diezmos	Primicias	Total propios actividad	Otros
Primero	37,356.33	10,178.15	47,534.48	0.00
Segundo	31,006.00	8,471.85	39,477.85	0.00
Tercero	33,976.90	11,989.00	45,965.90	0.00
Cuarto	31,094.46	8,775.12	39,869.58	2,700.00
SUMA	133,433.69	39,414.12	172,847.81	2,700.00



EL CORAZON DE JESUS, A.R.  
Relación de sueldos y honorarios  
Ejercicio 1997

Trimestre	Sueldos	Honorarios
Primero	11,599.50	9,900.00
Segundo	12,000.51	9,900.00
Tercero	12,000.00	9,900.00
Cuarto	14,000.00	12,650.00
SUMA	<u>49,600.01</u>	<u>42,350.00</u>





DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO Y CREDITO AL SALARIO

27P1969

T

145

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CRH 017

EJERCICIO FISCAL

19 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C O J 9 5 0 4 1 1 C L 2

SEÑALE CON "X" SI ES

NORMAL

X

COMPLEMENTARIA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

E L C O R A Z O N D E J E S U S A R

DOMICILIO FISCAL:

CALLE

C A L Z D E L A S A G U I L A S

NO HYO LETRA EXTERIOR 1 7

NO HYO LETRA INTERIOR

COLONIA

L A S A G U I L A S

TELEFONO

8 2 5 3 0 1 5

REFERENCIA

H O M E R O Y L A H I L I A D A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MARCOPOLO O DELEGACION EN EL D.F.

A L V A R O O B R E G O N

CODIGO POSTAL

0 1 8 0 0

LOCALIDAD

M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA

D F

2 DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS QUE SE ASIMILEN A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

P A T I Ñ O S O T O J O R G E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P A S J 6 8 1 0 1 1

CLAVE

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

F 6 7 0 8 9

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

0

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

G O N Z A L E Z M A R T I N E Z B E T S C A N I

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O M B 7 0 1 2 1 1

CLAVE

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

F 2 1 8 1 7

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

0

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

V E G A A G U I L A R A R E L I

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V E A A 7 1 0 5 0 9

CLAVE

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

F 2 0 5 3 3

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

0

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS

PATERNO C A R B A J A L

MATERNO O R T I Z

NOMBRE(S) J A I M E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A O J 6 7 1 2 0 9 H J 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR DUPLICADO

272916A

146

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C.I.A.:E

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C.I.A.:E

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C.I.A.:E

INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (1)

IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (2)

INGRESOS E IMPUESTOS DEL EJERCICIO

SUMA DE LA COLUMNA (1)

9 1 9 5 0

SUMA DE LA COLUMNA (2)

0

## INSTRUCCIONES

1.- Esta forma será llenada a máquina o a mano con letra de molde, utilizando bolígrafo sólo con tinta negra. Si se llena a mano las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros, utilizando números y letras mayúsculas como los siguientes.

0 1 2 . 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llena a máquina se podrá escribir de corrido.

2.- HOJA DE HOJAS.- Se refiere a la numeración progresiva al número total de hojas que se incluyen en la declaración.

3.- REDONDEO.- El monto se redondea para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

4.- TIPO DE DECLARACION.- Se anotará con una "X" el recuadro correspondiente a declaración normal, cuando ésta sea la primera que se presenta por el ejercicio fiscal. Si se conyugan datos o se manifiestan omisiones a la declaración anual, se marcará con una "X" el recuadro señalado como complementaria.

5.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR.- Deberá anotarse el R.F.C., proporcionado por la autoridad hacendaria, la cual será a 12 o 13 posiciones, tratándose de persona moral o persona física, respectivamente.

6.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR.- Deberá anotarse el nombre completo de la persona física o moral sin abreviar.

7.- DOMICILIO DEL RETENEDOR.- Se anotará el domicilio completo del retenedor.

8.- DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.

CLAVE: Anotará la clave del ingreso conforme a lo siguiente:

## ASIMILADOS

- A.- Miembros de las sociedades cooperativas de producción
- B.- Integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- C.- Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionarios.
- D.- Acabados Empesarial (Corrisionistas).
- E.- Otros.

## OTRAS RETENCIONES

- F.- Honorarios.
- G.- Arrendamiento.
- H.- Enajenación de acciones.
- I.- Intereses.
- J.- Premios.
- K.- Raramento Distribuible.
- L.- Arrendamiento en Fideicomiso.
- M.- Dividendos
- N.- Otras

9.- Columna 1.- Anotará los ingresos pagados que sirvieron de base para calcular la retención.  
Columna 2.- Anotará el importe de la retención efectuada.

10.- SUMA DE LA COLUMNA 1 Y 2.- En caso de utilizar más de una hoja, anotará la suma de las columnas 1 y 2, únicamente en la última hoja utilizada.

11.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Se anotará el nombre completo sin abreviar, del representante, así como su R.F.C. y firma, en su caso.



## CONCLUSION

Con las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 y la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (15 de julio de 1992) se considera que la asociación religiosa cuenta con personalidad jurídica siendo sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes que rigen el país.

Dentro de dichas reformas, se encuentran como puntos importantes la ya mencionada personalidad jurídica; el derecho de asociarse por sí con Personas Físicas o Morales u otras Asociaciones Religiosas siempre que el fin sea lícito y no persiga fines lucrativos y económicos; el derecho a ser votado por los Ministros de culto quedando prohibido el proselitismo político.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional Evangélica de Consultoría Fiscal en 1993 solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un tratamiento fiscal más específico para las Asociaciones Religiosas, por lo que a partir del 1º de enero de 1994 dicha Secretaría considera a estas asociaciones dentro del régimen de Personas Morales no Contribuyentes; por lo que queda sujeta al pago de Impuestos Federales y Estatales cuando así lo marquen las leyes respectivas.

En lo referente al I.S.R. sólo será sujeto como retenedor del mismo y cuando los ingresos provengan por enajenación de bienes, intereses y obtención de premios. El pago del impuesto por los ingresos mencionados anteriormente, se considera definitivo.





## BIBLIOGRAFIA

- 📖 Gutierrez Casillas, José S.J.  
Historia de la Iglesia en México  
Editorial Porrúa  
657 pp
  
- 📖 Compilación Fiscal  
Dofiscal Editores  
1997
  
- 📖 Actualización Miscelánea Tomo I  
Dofiscal Editores  
1997
  
- 📖 Compendio Laboral 1997  
Tax Editores
  
- 📖 Nueva Ley del Seguro Social





-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  
-  Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
  
-  Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
  
-  Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D.F.
  
-  Código Financiero del D.F.
  
-  Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos





## GLOSARIO

**Limosnas.** Se refiere más al aspecto social que religioso, puede ser dinero o ropa que se entrega a los necesitados.

**Guardia y custodia de restos mortales.** En algunas iglesias se tienen nichos (o criptas) donde se da sepultura a familiares de las personas que así lo decidan. No se paga impuesto por la prestación de este servicio.

**Talentos.** En las iglesias evangelistas se utiliza este término para designar al dinero que es entregado por los fieles al templo, por la venta de comida, ropa, etcétera, que ellos mismos donan y venden.

**Patronato.** Conjunto de patronos de una Institución de asistencia privada.

**Patronos.** Son las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada.

**Estipendio.** Dinero que se paga por un servicio (misas).

**Ofertorio.** Momento en que el ministro de culto recoge las oraciones de los feligreses.

**Para la cena del Señor.** En la religión evangelista se designa con este término a los utensilios (copas, platos) utilizados para recordar la última cena de Jesús con los Apóstoles. De igual manera en la religión católica se puede considerar al cáliz, las hostias y la cajita donde se guardan y el sagrario como la cena del señor.





## ANEXOS

## ANEXO 1

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD ( Exentos )	
Iglesia	Descripción
<ul style="list-style-type: none"><li>• Católica</li></ul>	Limosnas, dádivas, óbolos, pagos por servicios religiosos, donativos, ingresos por guarda y custodia de restos mortales, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Bautistas</li><li>• Adventista</li><li>• Evangélicas</li><li>• Iglesias y monasterios</li><li>• Timoteo</li></ul>	Ofrendas, diezmos, primicias, talentos, donativos, ayudas o cuotas de miembros por servicios religiosos, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Torre de vigia (Testigos de Jehová)</li></ul>	Recursos o donativos de sus miembros, ayudas o cuotas por servicios religiosos, donativos, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Comunidad judía de México</li></ul>	Cuotas y donativos otorgados por sus miembros, ingresos por celebración de servicios religiosos, ingresos por venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.
Fuente: Revista PAF, pág. 4	



ANEXO 2. Escrito de solicitud

México, D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

C. Lic.

Director General de Asuntos Religiosos

Secretaría de Gobernación

Presente

La (denominación de la AR), que los suscritos representamos, comparecemos ante usted para manifestarle bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

PRIMERO. Que los bienes inmuebles propiedad de la Nación detallados en el apartado número \_\_\_\_ de la solicitud de registro no están sujetos a conflicto alguno.

SEGUNDO. Que los bienes inmuebles referidos en el punto anterior, no corresponden a los catalogados como monumentos históricos, artísticos o arqueológicos.

TERCERO. Que los bienes detallados en el apartado número \_\_\_\_ de la solicitud de registro, que pretenden aportar para integrar el patrimonio de la asociación religiosa, no están sujetos a controversia alguna sobre su uso, posesión o propiedad.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_





NOTA. Los firmantes deben ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.



ANEXO 3. Formato de extranjería

México, D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

C. Lic.

Secretario de Relaciones Exteriores

Presente

La (denominación de la AR), que los suscritos representamos, ha solicitado a la Secretaría de Gobernación su registro como Asociación Religiosa, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos nuestra voluntad de convenir con la Secretaría a su cargo lo siguiente:

“Que los miembros extranjeros, presentes o futuros de la (denominación de la AR), se considerarán como nacionales respecto de los bienes previstos en el primer párrafo, fracción I del artículo 27 Constitucional, y por los mismos no invocaran la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.”

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_

NOTA. Los firmantes deben ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.





**ANEXO 4**

En el supuesto de que la asociación cuente con ministros de culto, religiosas y religiosos extranjeros deberán de cubrir como requisitos mínimos los siguientes:

<b>TRAMITE</b>	<b>REQUISITOS</b>
Internación	A, B y C
Cambio de calidad o característica migratoria	A, B, C, D, y F
Prórroga o referendo	A, B, C, D, y F
Calidad de inmigrado	A, B, C, D, y F
Ampliación de actividad	A, B, C, D, F y G

- A. Solicitud de trámite debidamente requisitada (por duplicado) y suscrita por el extranjero, su representante legal o bien, por el que tenga tal carácter por parte de la Asociación Religiosa solicitante, que contenga los siguientes datos.
  - a) Nombre, lugar de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad actual y anteriores si las hubiera, domicilio y número de expediente migratorio en su caso.
  - b) Objeto y temporalidad de su estancia en nuestro país.
  - c) En el caso de Internaciones, indicar el Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde pretende internarse al país.





- d) En su caso, nombre, edad, estado civil y nacionalidad de los familiares que acompañen al extranjero, acreditando dicha relación familiar con copia certificada o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros, de las actas de estado civil debidamente traducidas al idioma en su caso, apostilladas o bien, legalizadas ante el Consulado Mexicano del país donde fueron expedidas.
  - e) Si el extranjero es casado con mexicano (a) o tiene hijos mexicanos, deberá presentar en su caso, copia certificada o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros; Acta de matrimonio y/o Acta de nacimiento de los hijos.
- B. Original de carta dirigida al Instituto Nacional de Migración expedida por la Asociación Religiosa a la que pertenece, suscrita por el representante legal de la misma, especificando claramente las actividades que realiza, la duración y el lugar donde desarrolla las mismas (incluyendo el domicilio completo de éste), manifestando asimismo, que dicha Asociación se reponsabiliza económicamente o bien acreditar la solvencia económica del que lo hace.
- C. Carta que apoye las gestiones que realiza ante este Instituto, expedida por la Dirección General de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- D. Copia certificada o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de pasaporte vigente.
- E. Recibo original que acredite el pago de derechos por servicios migratorios correspondiente.





F. Original del documento migratorio del que es titular (FMT, FM3, FM2, etcétera).

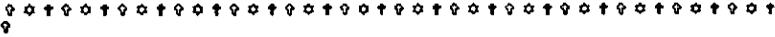
G. En el caso de que además de las actividades que el Ministro de Culto lleve a cabo en una Asociación Religiosa, éste desee realizar otras no lucrativas en alguna Institución Educativa, Asociación Civil, etcétera, deberá remitir carta de dicho organismo suscrito por persona autorizada en los mismo términos del punto B.

Tratándose de cambios de Calidad de No Inmigrante y del otorgamiento de Calidad de Inmigrado:

- el interesado deberá manifestar expresamente y de manera personal los motivos por los que desea obtener dichas calidades migratorias.

En todo caso, el Instituto Nacional de Migración se reserva la facultad discrecional que le atribuyen las leyes.





## ANEXO 5. Contestación de la Secretaría de Gobernación para la obtención del Registro Constitutivo

DICTAMEN de la solicitud que para obtener el registro constitutivo como Asociación Religiosa presentaron a la Secretaría de Gobernación los integrantes de la agrupación religiosa (denominación de la AR), y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo, inciso a) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los términos de lo previsto por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, corresponde a la Secretaría de Gobernación conocer y resolver sobre la procedencia de la solicitud presentada.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Asuntos Religiosos, está facultada para recibir, dictaminar y resolver la solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas.
- III. Que la solicitud de mérito fue presentada con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, integrada por sus respectivos apartados y anexos que en su conjunto forman el expediente en estudio.
- IV. Que conforme a las constancias que obran en el expediente, la Institución solicitante se ha ocupado preponderantemente de la observancia, práctica, propagación e instrucción de su doctrina y creencias religiosas, cuya base y objetivos están contenidos en sus estatutos. De igual forma la agrupación acredita que ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana, por un lapso mayor al exigido por la Ley, contando con notorio arraigo entre la población.
- V. Que en la solicitud de registro, la agrupación señaló los bienes para cumplir con su objeto, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7º de la Ley en materia.
- VI. Que la agrupación solicitante se rige internamente por sus propios estatutos, que además contienen las bases fundamentales de su doctrina y determinan como:
  1. Denominación: nombre de la denominación de la AR, de acuerdo al derecho consagrado por la fracción I del artículo 9º de la Ley.





2. Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO \_\_\_\_\_

3. Asociados: Nombre del (los) asociados y demás relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud.

4. Representante (s): Nombre del representante (s), en esta calidad cuenta (n) con amplias facultades de dominio y administración, mismas que puede (n) delegar conforme a las normas de derecho común, asimismo deberá (n) dar cumplimiento a las disposiciones internas que establecen en sus propios estatutos. Las facultades inherentes a los representantes son indelegables a personas extranjeras.

5. Apoderado(s) Legal(es): Nombre del (los) apoderados legales.

VII. Que anexo a la solicitud de registro, los representantes de la agrupación religiosa presentaron a la consideración de la autoridad, el Convenio de Extranjería, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, notificó al C. Director de Asuntos Religiosos de esta Secretaría, la celebración del Convenio de Extranjería antes referido. Se adjunta al presente copia de la mencionada comunicación.

Nota: El Convenio de extranjería aparece al término del dictamen.

VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7º de la Ley, el extracto de la solicitud objeto del presente, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en las anteriores consideraciones, se resuelve:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, 7º, 8º y 9º y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se otorga el registro constitutivo como Asociación Religiosa a la agrupación denominada: “\_\_\_\_\_”, la que contará con personalidad jurídica propia, a partir de la fecha del presente dictamen.

**SEGUNDO.** La denominación referida en el resolutivo anterior, será la identificación exclusiva, debiendo agregar invariablemente a la misma, a partir de la fecha del presente, el término Asociación Religiosa o sus siglas A.R.





TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y las demás disposiciones legales aplicables, serán los que rijan la vida jurídica de la Asociación Religiosa constituida y registrada.

Por su parte, los estatutos a que se refiere el Considerando VI del presente, serán los que fijen la organización y en general, la vida interna de la Asociación Religiosa, con excepción de los bienes propiedad de la Nación que tenga en uso y custodia cuya regulación se sujetará a lo previsto por el siguiente resolutivo.

CUARTO. Los bienes inmuebles que en la solicitud de registro se hayan relacionado como propiedad de la Nación o bien que hubieran sido abiertos al culto público antes del 28 de enero de 1991 y en uso de la Asociación Religiosa, estarán a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo que disponga la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de responsable del patrimonio inmobiliario federal y a lo que establezca la Secretaría de Gobernación, en aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

QUINTO. Para todos los efectos jurídicos, se tienen como representantes de la Asociación Religiosa registrada, a las personas señaladas en el punto número 4 del Considerando VI del presente.

SEXTO. Expidase el correspondiente certificado constitutivo y entréguese junto con una copia autógrafa del presente dictamen a los representantes o apoderados de la Asociación Religiosa, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

México, D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

El Director General de Asuntos Religiosos

---

El Director de Registros y Certificaciones

---





*Convenio de Extranjería*

DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS.  
DIRECCION DE PERMISOS  
ART. 27 CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Se tiene por celebrado el convenio  
de extranjería.

LIC.  
Director General de Asuntos Religiosos  
de la Secretaría de Gobernación  
P r e s e n t e

En relación a su atento oficio AR-59/1169/97, de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_  
de 19\_\_\_, me permito informarle que esta Dirección General de Asuntos  
Jurídicos, tiene por formulado el convenio de extranjería a que se refiere la  
fracción I del artículo 27 Constitucional, por parte de la Asociación  
Religiosa que se pretende constituir bajo la denominación  
\_\_\_\_\_.

Lo que le comunico de conformidad con los artículos 27, fracción I de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X, del 6º,  
fracción III, último párrafo, del Acuerdo Delegatorio de Facultades  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1993

A t e n t a m e n t e

LA DIRECTORA

---



FALTA PAGINA

No. 89



## Anexo 6

Concepto	Formato Autorizado	Fecha de Pago	Periodo
Declaración anual del ISR de las personas morales con fines no lucrativos (que no determinan remanente distribuible)	HISR-71	Mes de marzo del año siguiente por el cual se presenta	Anual
Pago en efectivo de crédito al salario	26	Mes de febrero del año siguiente por el cual se presenta	Anual
Pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, donativos, derechos de autor	27	Mes de febrero del año siguiente por el cual se presenta	Anual
Pagos provisionales	1	Día 17 del mes siguiente por el periodo que se presenta	Trimestral
Liquidaciones del IMSS	Disquete (SUA) o formatos autorizados	Día 15 del mes siguiente	Bimestral (1)
SAR	Disquete (SUA) o formatos autorizados	Día 15 del mes siguiente	Bimestral (2)
INFONAVIT	Disquete (SUA) o formatos autorizados	Día 15 del mes siguiente	Bimestral (2)
2% sobre nómina	Formato Autorizado	Día 17 del mes siguiente	Mensual
Impuesto predial	Formato Autorizado	Mes de enero y febrero	Anual
Derechos por suministros de agua	Formato Autorizado	Antes del 7 de abril	Anual
Tenencia local y control vehicular	Formato Autorizado	Mes de enero y febrero	Anual

(1) A partir del 1° de julio de 1997 el pago es mensual y no se pagará el entero provisional. La fecha límite de pago es el 17 del mes posterior por el que se paga.

(2) A partir del 1° de julio de 1997 la fecha límite de pago es el 17 del mes posterior por el que se paga, y deberá realizarse en forma bimestral hasta que se homologuen las fechas de pago de las leyes



## ANEXO 7. Comentarios sobre el Boletín B-10 en las Asociaciones Religiosas.

El propósito del dinero es servir como un medio de intercambio y como depositario del valor. Por lo que el valor del dinero está dado por las cantidades de bienes y servicios por los que pueda intercambiarse.

El objetivo del Boletín B-10, es reconocer los efectos de la inflación en la información financiera expresando las cifras en unidades monetarias de valor adquisitivo constante a la fecha de cierre del ejercicio.

El Boletín clasifica en dos rubros las partidas que integran la información financiera para poder llevar a cabo el reconocimiento de la inflación en los Estados Financieros:

**Partidas monetarias.**- inversiones u obligaciones que representan valores monetarios y su valor en pesos no se modifica (Activo circulante, excepto inventarios, y el Pasivo).

**Partidas no monetarias.**- inversiones u obligaciones que representan bienes, por lo tanto, su valor monetario varía en función de los cambios en los índices de inflación (Activo fijo y Capital contable).

De acuerdo a lo anterior, las partidas monetarias al permanecer con su valor nominal, pierden poder de compra en época de inflación; en tanto, que las partidas no monetarias normalmente lo mantienen.

En el Caso de las Asociaciones Religiosas, la aplicación del Boletín B-10 no se considera de importancia, debido a que los bienes inmuebles con los que cuenta en la mayoría de los casos son propiedad de la Nación y los activos fijos no representan importes monetarios altos; por otro lado, no se tienen inventarios, no se contraen deudas con proveedores y no se persiguen fines lucrativos ni económicos.

En los casos en que los bienes inmuebles no sean propiedad de la Nación, es decir, la Asociación los adquiera por cualquier título, deberá emitir declaratoria de procedencia, la cual deberá ser respondida por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días. De no hacerlo, se entenderán aprobadas (Artículo 17 L.A.R. y C.P.)

Al no tratarse de una contabilidad de negocios en la que no existen utilidades o pérdidas, la aplicación de la Reexpresión de Estados Financieros, se reduce únicamente a partidas de inmuebles y mobiliario y equipo de oficina.

